

**JIMÉNEZ DE LAS SALAS**  
**GRUPO LEGAL**

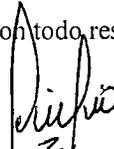
Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.....REPARTO ✓  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.316 de Bogotá, en mi calidad de acreedor y tenedor del título valor a ejecutar, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero Poder, especial, amplio y suficiente al Doctor, PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule ante su despacho demanda consistente en un proceso ejecutivo singular de menor cuantía por sumas de dinero, con solicitud de medidas de embargo, contra el señor JEAN STEVEN PALMA LEÓN, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.480.316, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el título valor letra de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 40.000.000.00), más los intereses corrientes, intereses moratorios y demás sanciones a que haya lugar.

Mi apoderado queda plenamente facultado para presentar la demanda, pedir medidas de embargo y secuestro sobre bienes, así como transigir, desistir, sustituir, recibir y reclamar títulos, renunciar, reasumir, conciliar y efectuar todas las acciones necesarias en el cumplimiento de este mandato.

Solicito por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado Doctor Jiménez De Las Salas, en los términos y para los efectos del presente poder.

Con todo respeto,

  
MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA  
CC. No. 79.347.316 de Bogotá

ACEPTO,

  
PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

CARRERA 14 No. 76-25 OFICINA 701  
CELULAR 311 462 8463

TELÉFONO 6583962 FAX 6291283  
EMAIL: [contacto@pedrojimenez.com.co](mailto:contacto@pedrojimenez.com.co)

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA







### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

38505

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079347316 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4d55e4w4xk2p  
10/08/2018 - 15:41:51:263



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PODER.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ  
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4d55e4w4xk2p





MTC

Jean Steven P.

c.c. NIT 309048031

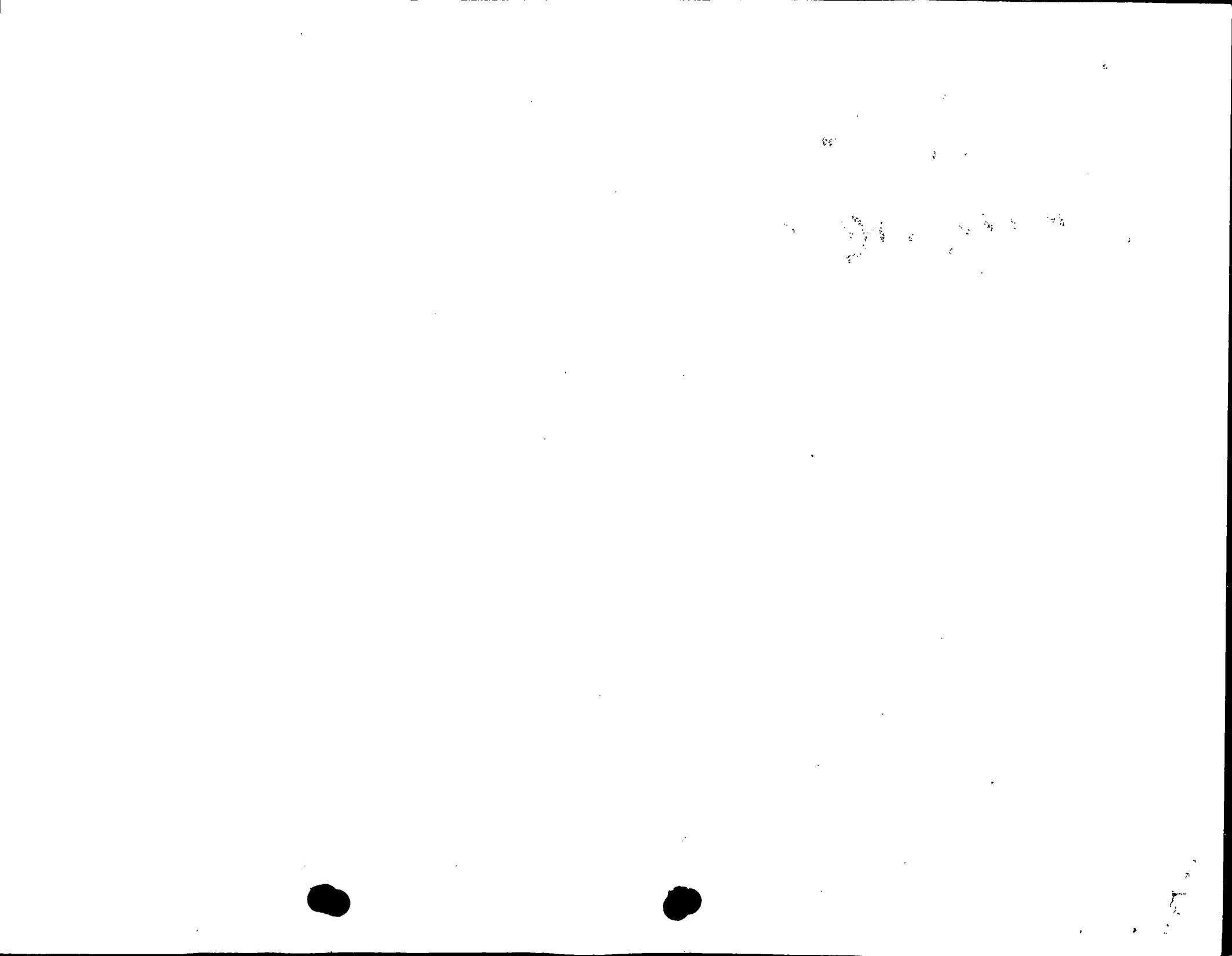
c.c. NIT

No.	<b>LETRA DE CAMBIO</b>		POR \$ 40.000.000=
Fecha 14 SEPT 2017.			
Señor (s) JEAN STEVEN PALMA LEON			
El día 18 del mes de SEPT de 2017			
Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTA D.C. por esta			
UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.			
de: MIGUEL DARIO MAJESSES PENUELA			
la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS. -			
pesos M.L. más el 2 % mensual durante el plazo y el 3 % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.			
Dirección	Teléfono		
Att. <i>[Signature]</i>		CC 79347.316	

ANEXOS

Original  
P/2

AS





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES



# Certificado de tradición

Nro. CT510062805

El vehículo de placas BSE997 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> BSE997	<b>Clase:</b> AUTOMOVIL
<b>Marca:</b> BMW	<b>Modelo:</b> 2006
<b>Color:</b> NEGRO SAPPHIRE METALIZADO	
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> WBAVA71056PS00847	<b>Motor:</b> A033H457
<b>Chasis:</b> WBAVA71056PS00847	<b>Línea:</b> 320 l
<b>VIN:</b>	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1995	<b>Puertas:</b> 4
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> ACTIVO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 0320051003071505 con fecha de importación 20/06/2005, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: AUTOMOTORES AUTOSELL LTDA ✓

## Propietario(s) Actual(es)

JEAN STEVENS PALMA LEON. ✓

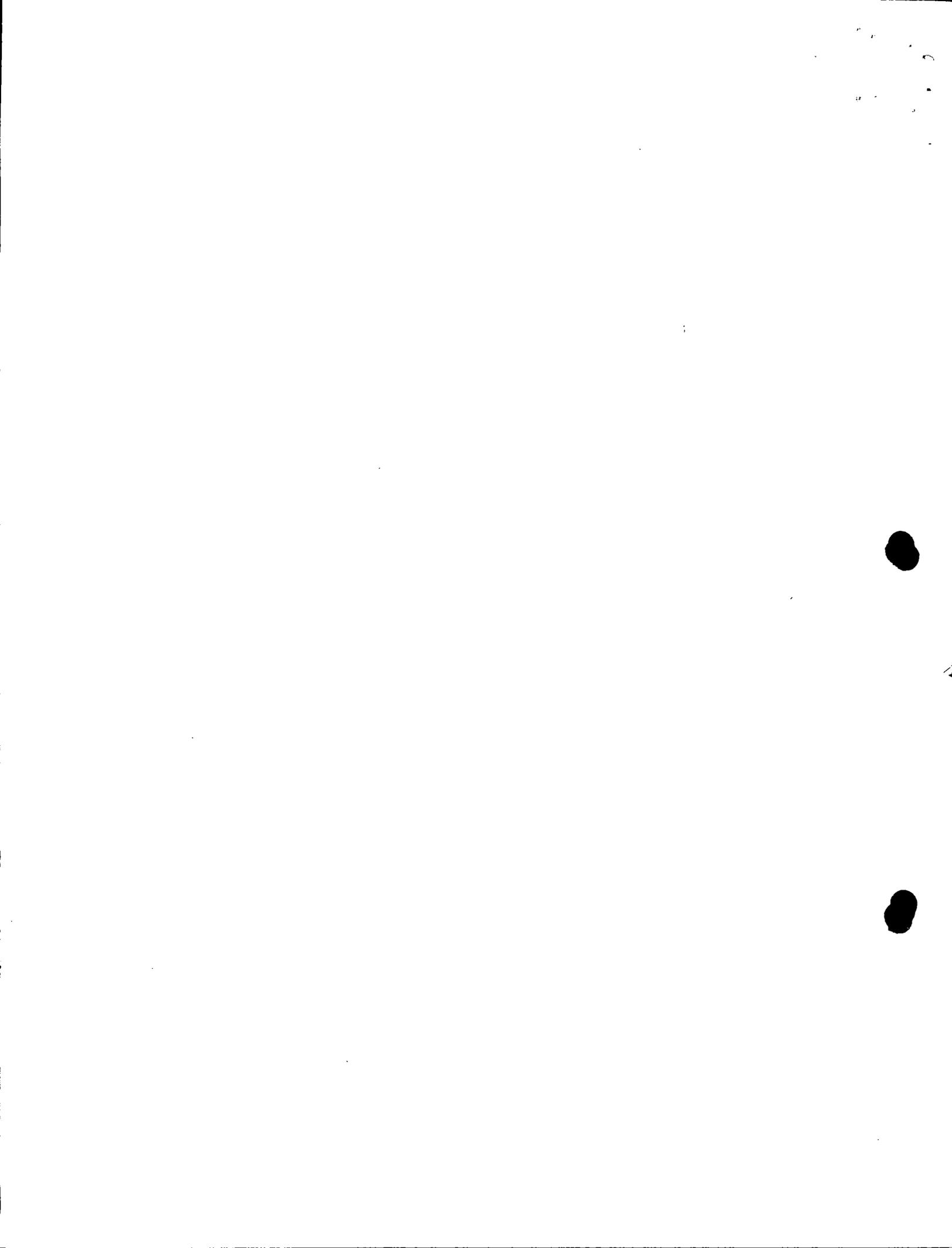
## Historial de propietarios

25/01/2006 De INVERSIONES HIGUERON SA , A LEASING DE CREDITO SA , Traspaso; 19/05/2012 De LEASING DE CREDITO SA , A MAO GOMEZ SA , Traspaso; 02/07/2013 De MAO GOMEZ SA , A CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL TAMAYO, Traspaso; 12/02/2016 De CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL TAMAYO, A MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ ECHEVERRY, Traspaso; 15/07/2017 De MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ ECHEVERRY, A AUTOMOTORES AUTOSELL LTDA , Traspaso; 27/09/2017 De AUTOMOTORES AUTOSELL LTDA , A JEAN STEVENS PALMA LEON, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta







PLACA: BSE997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO

# Certificado de tradición

Nro. CT510062805

Dado en Bogotá, 25 de julio de 2018 a las 14:00:31

A solicitud de: JOSEPH ADRIAN CASTRO LENIS con C.C. C80033092 de Bogota.

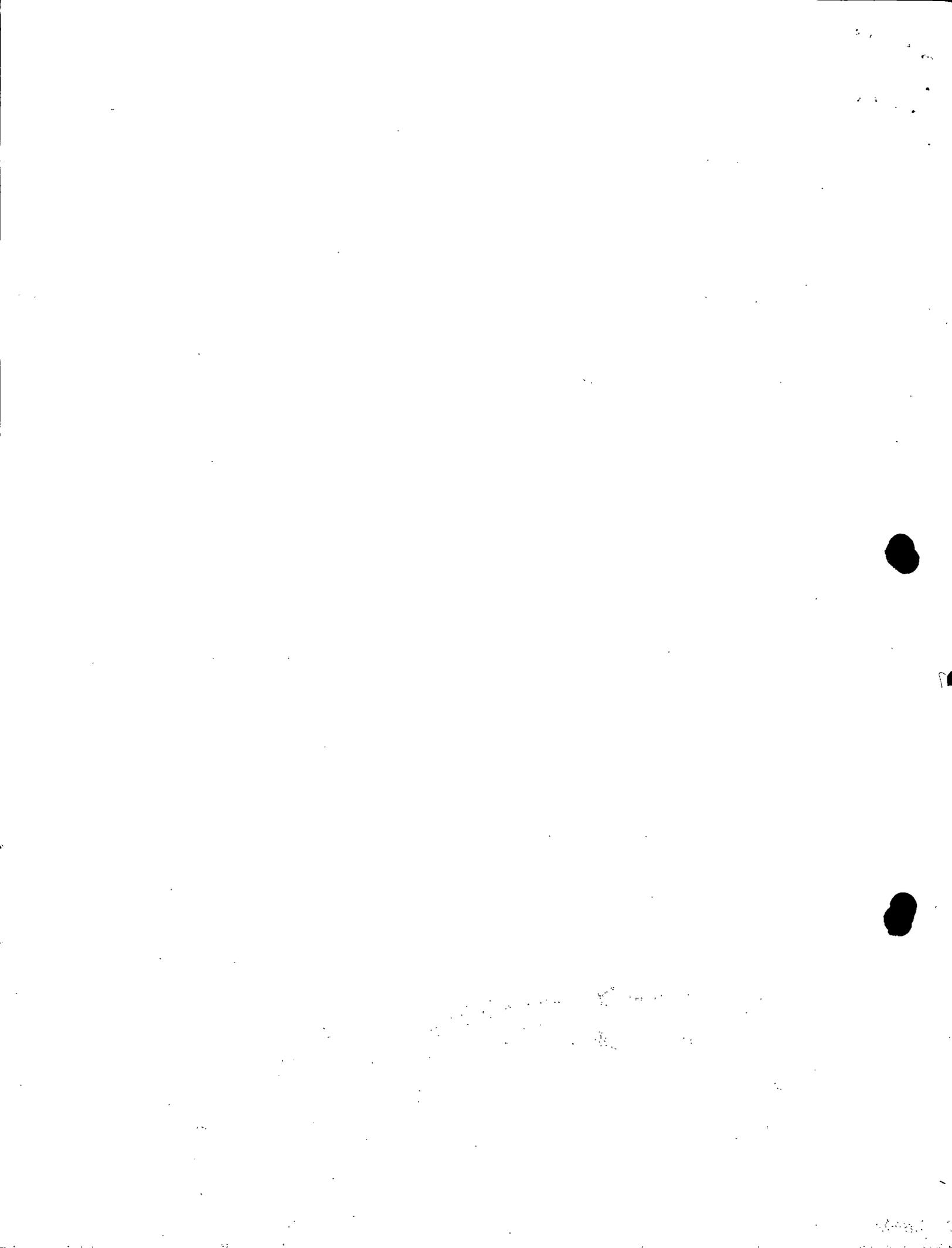
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta





6

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL..... (REPARTO)  
DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO DE MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA CONTRA JEAN STEVEN PALMA LEÓN.

PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.347.316 de Bogotá. Por medio del presente, me permito demandar por los trámites del PROCESO EJECUTIVO al señor JEAN STEVEN PALMA LEÓN, también mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.480.316, con el objeto de que se libre mandamiento de pago y embargo con fundamento en los siguientes:

#### I.- HECHOS

**PRIMERO:** El señor JEAN STEVEN PALMA LEÓN, aceptó en favor de mi poderdante un título valor representado en letra de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 40.000.000.00).

**SEGUNDO:** Como intereses se pactaron el dos por ciento (2%) mensual por el plazo y como moratorios el tres por ciento (3%) mensual.

**TERCERO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de plazo ni moratorios.

**CUARTO:** El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose una obligación clara expresa, líquida y actualmente exigible.

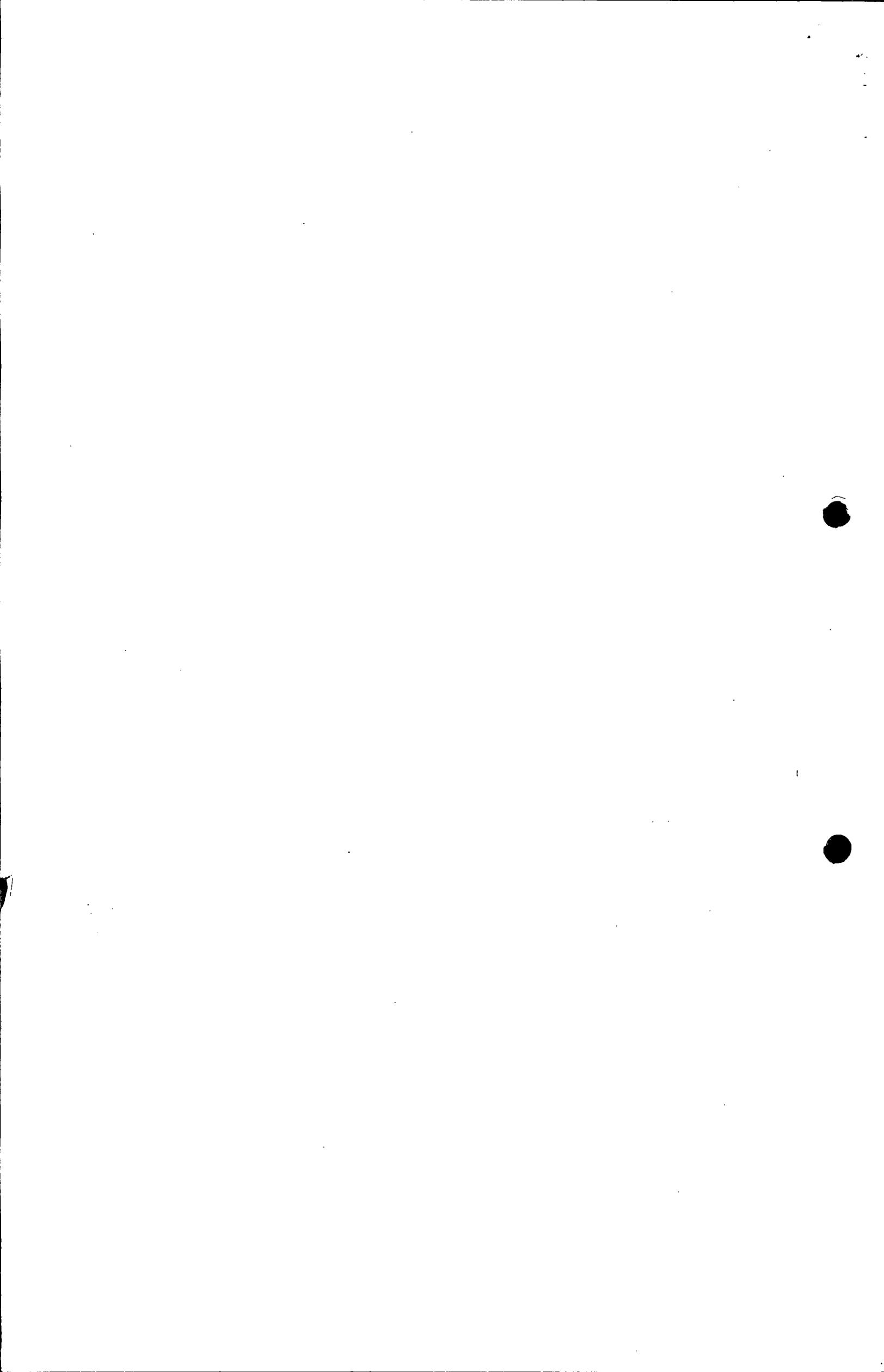
**QUINTO:** El señor MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA, en su condición de beneficiario y tenedor del título valor, me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

#### II.- PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado señor JEAN STEVEN PALMA LEÓN, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.480.316, en su calidad de deudor y a favor del señor MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA, en calidad de acreedor y tenedor del título valor.

Se libre mandamiento ejecutivo de pago por el capital y por los intereses de plazo y moratorios por cada periodo correspondiente al respectivo mes de acuerdo a las sumas y conceptos de cada una de las siguientes pretensiones:

1.- Por el valor del capital del referido título, que corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 40.000.000.00)



7

2.- Por los intereses legales de plazo acordados del dos por ciento (2%), mensual desde el día 14 de septiembre del año 2017, fecha en la cual se suscribió el título valor con el causante y hasta el día 18 de septiembre del año 2017, fecha en la cual debía cancelar la suma de dinero.

3.- Por los intereses moratorios al tres por ciento (3%) mensual, desde el día 19 de septiembre del año 2017, momento en el cual incurrió en mora y hasta el momento en que se satisfaga el pago total de la obligación.

4.- Condenar al demandado al pago de las costas del presente proceso.

### III.- PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas la siguiente:

3.1.- Documental:

3.1.1.- Ruego tener como prueba el original del título valor representado en la letra de cambio, objeto del presente proceso.

### IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones, artículo 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### V.- PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO, previsto en la Sección Segunda, Título Único Capítulo I del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la parte demandante y por la cuantía, la cual estimo en suma aproximada de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 55.000.000.00)**.

### VI.- ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado
4. Poder conferido
5. CDS, contentivo de la demanda y medidas cautelares.
6. Certificado de Tradición Nro. CT510062805
7. Escrito de Medidas Cautelares



NOTIFICACIONES

Al DEMANDANTE, lo podrán notificar en la Carrera 20 No. 81-38 Oficina 102 en la ciudad de Bogotá, Celular: 313 813 3535. Email: [mdmeneses@hotmail.com](mailto:mdmeneses@hotmail.com)

El suscrito, apoderado judicial podrá ser notificado en la secretaria del Despacho o en mi oficina Legal ubicada en la Carrera 14 No. 76-25 Oficina 701 de la ciudad de Bogotá Cel. 311 462 8463. Email: [contacto@pedrojimenez.com.co](mailto:contacto@pedrojimenez.com.co)

EL DEMANDADO, podrá ser notificado en la Calle 173 Número 74 - 37 en la ciudad de Bogotá. Teléfonos fijos: 5731012 y 5871661. Celular: 314 4392159.

Bajo la Gravedad del juramento manifiesta el demandante a través de su apoderado judicial que desconoce una dirección de correo electrónico del demandado

Del señor Juez.

Atentamente,

PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
C. C. N° 72.127.296 de Bogotá  
T. P. N° 172.503 del C. S. de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por:

Quien se identificó con C. C. N°:

T. P. N° 172.503 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

**PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S**

FECHA DEL PRIMER REPARTO  
26/07/2018 11:20:57a. m

FECHA NUEVA PRESENTACION  
05/09/2018

**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL**

SECUENCIA.: 87063

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
79347316	MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA	MENESES PEÑUELA	01
72127296	PEDRO JIMENEZ DE LAS SALAS	JIMENEZ DE LAS SALAS	03

OBSERVACIONE:

**FUNCIONARIO DE REPARTO**

**87063**

v. 2.0

**MFTS**

*Sandra Patricia Valencia*  
*[Signature]*  
Sandra Patricia Valencia Diaz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
X		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN - Vehículo
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Tres  
Civil municipal de Bogotá, D. C.

07 SET. 2018 En la fecha ingresa el expediente  
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Repacto

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 11 SEP 2018

Ejecutivo: 2018-00934.

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de **MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA** y en contra de **JEAN STEVEN PALMA LEÓN**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, por concepto de una letra de cambio, discriminada así:

1.- Por la suma de **\$40.000.000,00 MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2017.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigible desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación ( 19 de septiembre de 2017) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

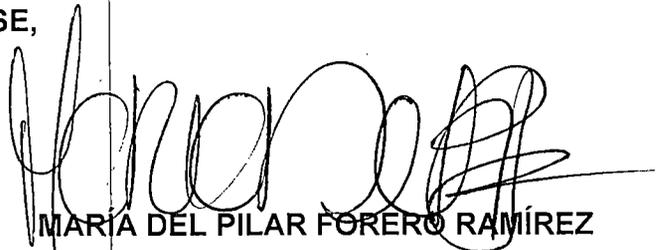
3.- Por los intereses de plazo sobre la suma enunciada en el numeral 1, causados desde el (14/09/2017), hasta el día en que se encontraba para ser pagadero (18/09/2017) a la tasa certificada por la Superintendencia.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Pedro Neil Jiménez de las Salas**, como apoderado del demandante en la forma y para los fines del poder conferido (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE,**

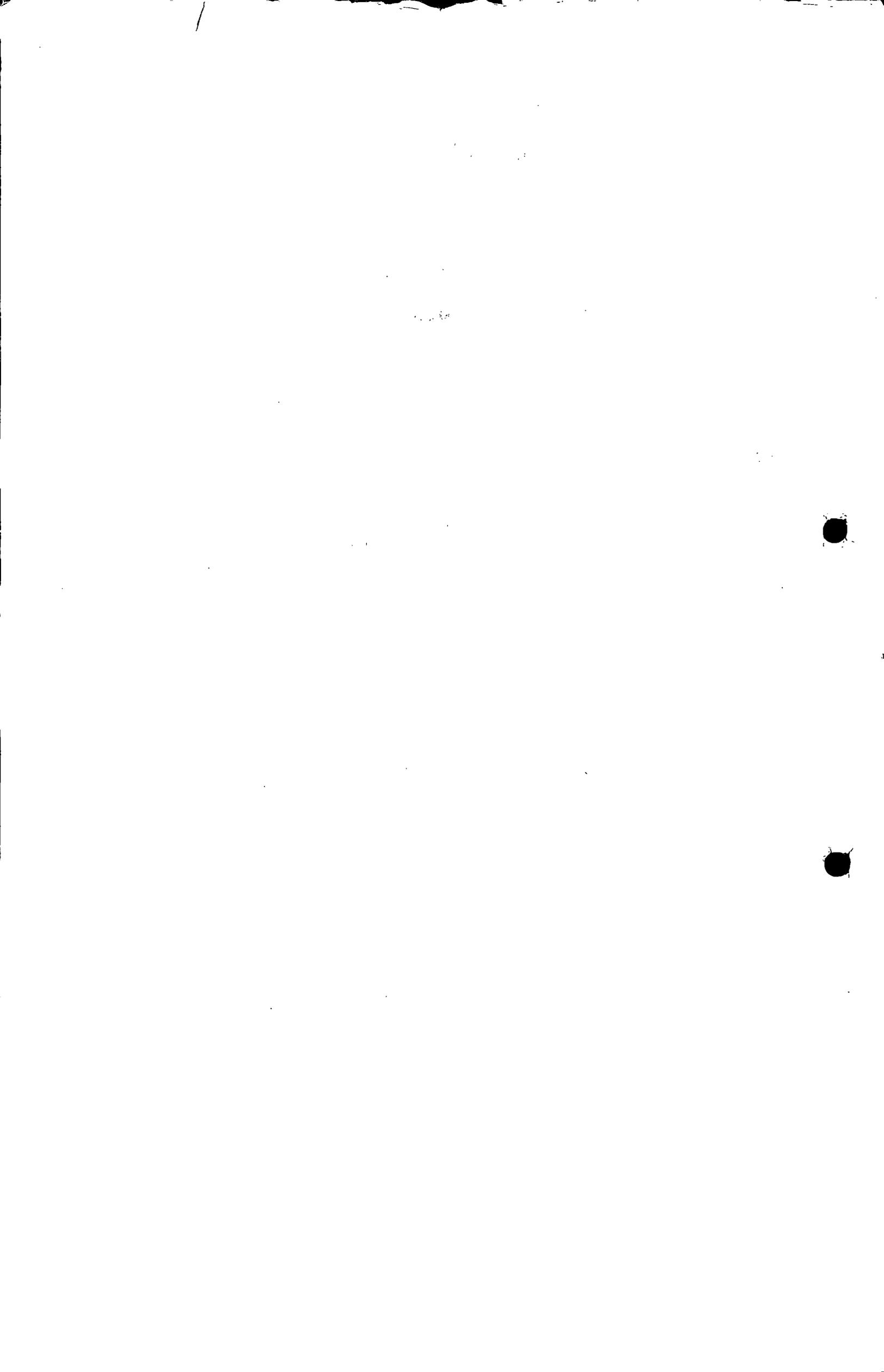


**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**

Juez

2

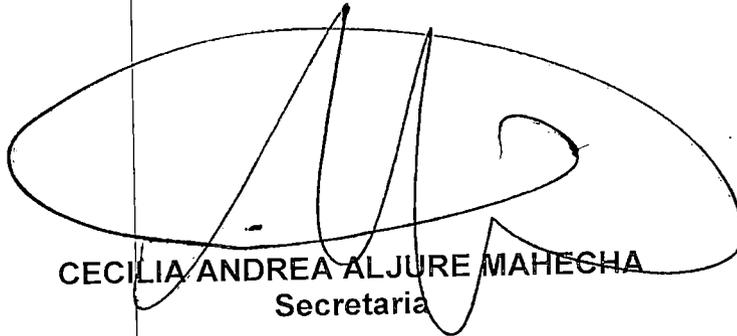
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No.	
145	del 12 SEP. 2018
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.	
Secretaria	



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., hace constar que a partir del día 31 de octubre de 2018 al 11 de enero de 2019, no se permitió el acceso de los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por las causas ampliamente conocidas por la comunidad en general, razón por la cual no corrieron términos.

En consecuencia, los términos se reanudan a partir del 14 de enero de la presente anualidad.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

12



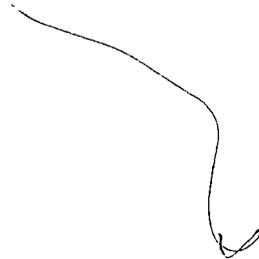
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Tres  
Civil municipal de Bogotá, D. C.

24 FNE 2019

AL DESPACHO de la Sala para resolver lo pertinente

la Secretaría. Continuar Trámite

2019-04-11



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB. 2019

REF: 11001-40-03-003-2018-00934-00

Como Quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior -fl. 11-, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., REQUIERE al extremo demandante para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 11 de septiembre de 2018, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

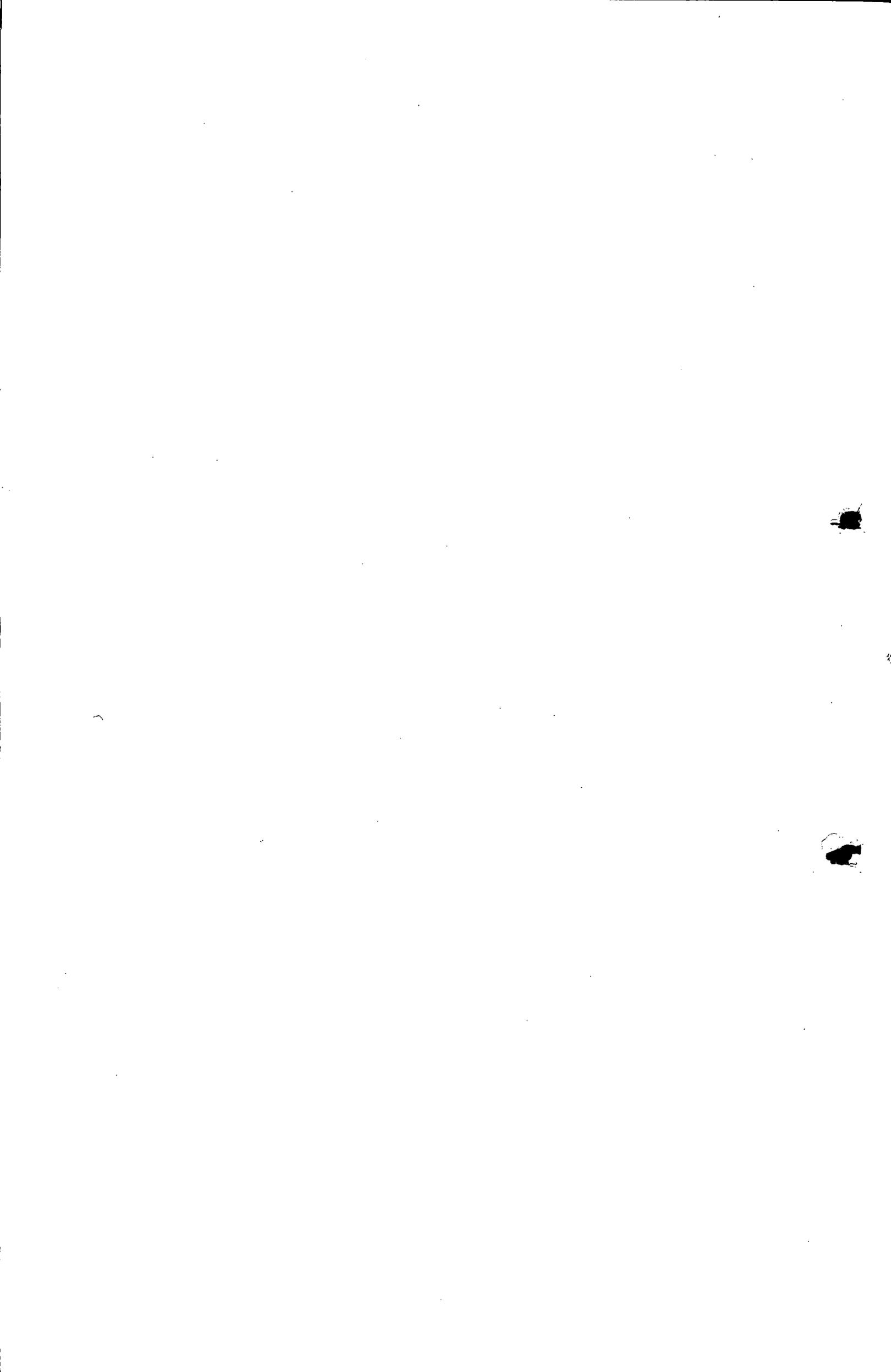
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 05 FEB. 2019 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
16.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

CL

13



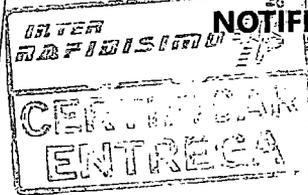


INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
15/07/2019 11:23 a. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
16/07/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700027151953



**NOTIFICACIONES**

BOG 301  
20

**DESTINATARIO**

**BOGOTA\CUND\COL**  
**JEAN STEVEN PALMA LEON CC**  
**CALLE 173 # 74 - 73**  
**3144392159**

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volúmen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFICACION**

**REMITENTE**

**PEDRO NELL JIMENEZ CC 3114628463**  
**CARRERA 111C # 88 -15 INTERIOR 1 APTO 101 HIGUERILLOS**  
**3114628463**  
**BOGOTA\CUND\COL**

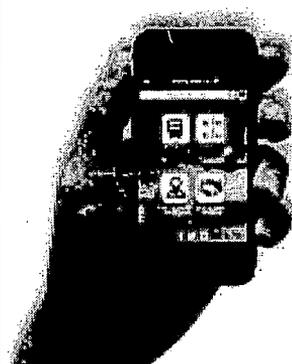
Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descripción en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

**Observaciones**

**SE COTEJA UNA PAGINA**



**RECOGIDAS  
SIN RECARGO**



**DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP**

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS  
**01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com)  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700027151953

2012 Resolucao DAVM

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

**Señores:**

**PEDRO NELL JIMENEZ  
BOGOTA/CUNDICOL**

11



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700027151953	Fecha y Hora del Envío 15/07/2019 11:23:29
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACION.	
Observaciones SE COTEJA UNA PAGINA	
Centro Servicio Origen 3789 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 86 C BIS #110 C -40	

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**

**REMITENTE**

Nombre PEDRO NELL JIMENEZ	Identificación 3114628463
Dirección CARRERA 111C # 88 -15 INTERIOR 1 APTO 101 HIGUERILLOS	Teléfono 3114628463

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) JEAN STEVEN PALMA LEON	Identificación
Dirección CALLE 173 # 74 - 73	Teléfono 3144392159

**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
16/07/2019	0	NIGNUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

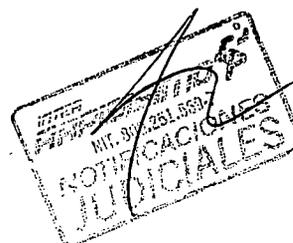
**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	18/07/2019
Fecha de Devolución al Remitente	18/07/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JEAN STEVEN PALMA LEON NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 18/07/2019 21:44:51
Cargo SUPERNUMERARIO	Guía Certificación 3000206118216
Fecha de Certificación 18/07/2019 21:44:51	Código PIN de Certificación 9a1d94ca-5026-49b4-a24c-abefbd8bd1d7



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.



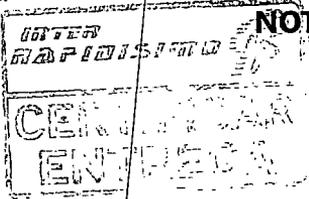


INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 15/07/2019 11:23 a. m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 16/07/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.  
  
 700027151953

BOG 301  
 20

DESTINATARIO  
**BOGOTA\CUND\COL**  
**JEAN STEVEN PALMA LEON CC**  
**CALLE 173 # 74 - 73**  
**3144392159**



**NOTIFICACIONES**

DATOS DEL ENVÍO  
 Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
 Valor Comercial: \$10.000,00  
 No. de esta Pieza: 1  
 Peso por Volúmen: 0  
 Peso en Kilos: 1  
 Bolsa de seguridad:  
 Dice Contener: **NOTIFICACION**

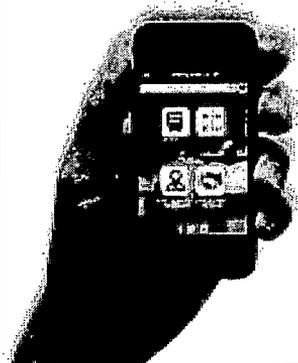
LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO  
**Notificaciones**  
 Valor Flete: \$9.800,00  
 Valor Descuento: \$0,00  
 Valor sobre flete: \$200,00  
 Valor otros conceptos: \$0,00  
 Valor total: \$10.000,00  
 Forma de pago: CONTADO

RÉMITENTE  
**PEDRO NELL JIMENEZ CC 3114628463**  
**CARRERA 111C # 88 -15 INTERIOR 1 APTO 101 HIGUERILLOS**  
**3114628463**  
**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello  
 X \_\_\_\_\_

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones  
**SE COTEJA UNA PAGINA**



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.  
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700027151953

GMC-GMC-R-07

RÉMITENTE

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4  
BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 3423492  
CORREO ELECTRÓNICO:

**CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)  
**JEAN STEVEN PALMA LEÓN**  
DIRECCIÓN: CALLE 173 NÚMERO 74 - (73)  
CELULAR: 314 439 2159  
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 07 2019  
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

REFERENCIA: PROCESO No. 2018 - 00934 - 00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA

DEMANDADO: JEAN STEVEN PALMA LEÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato     o dentro de los 5 (X); 10 (     ), 30     días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes en el horario de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, providencia AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (     ) y/o MANDAMIENTO DE PAGO ( X ), de fecha ONCE ( 11 ) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

Empleado Responsable

Parte Interesada

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Nombres y Apellidos

PEDRO JIMÉNEZ  
Nombres y Apellidos

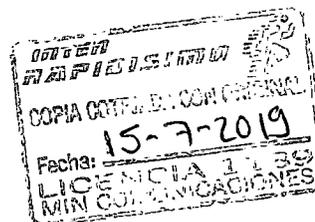
Firma

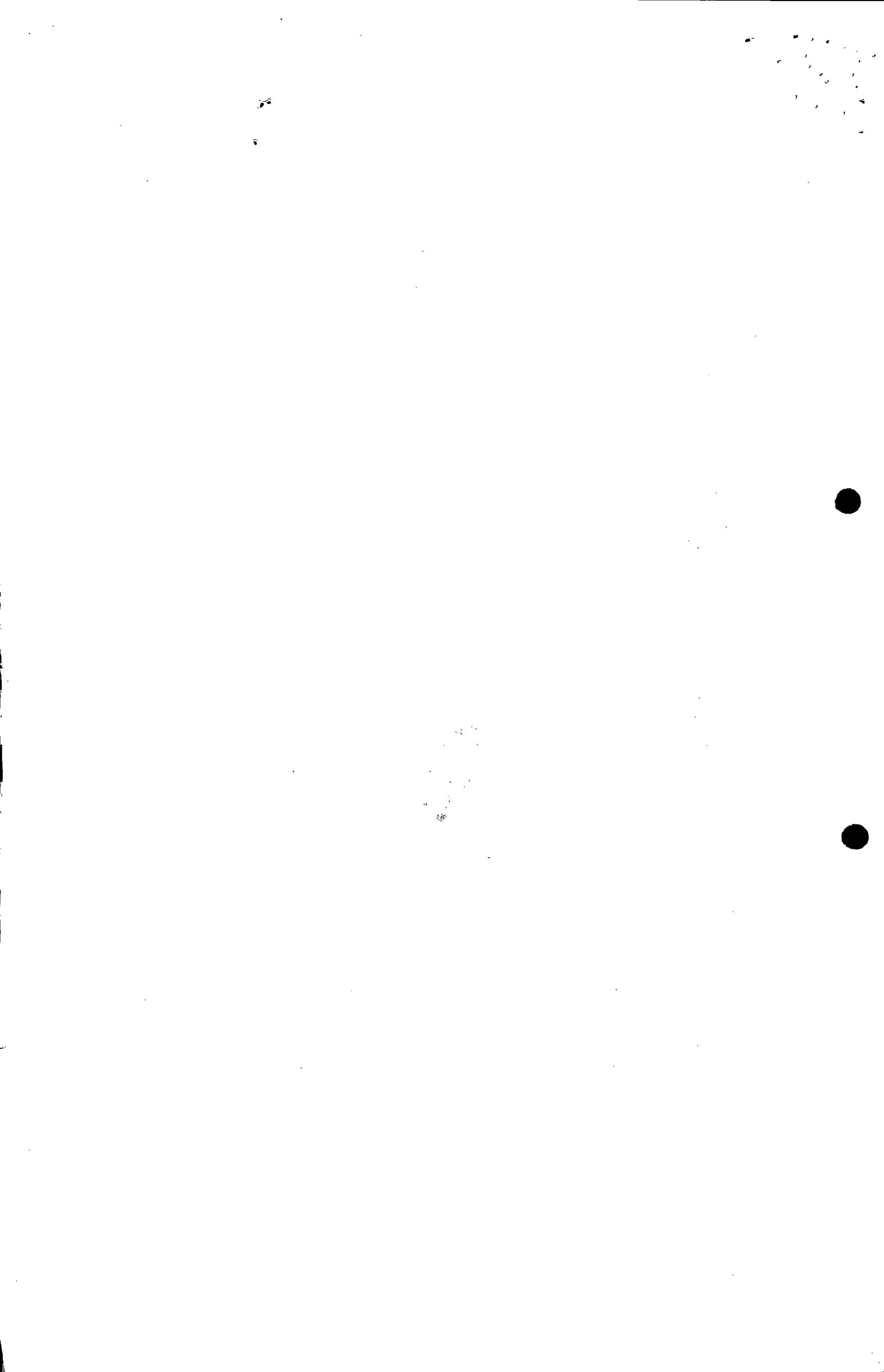
Firma

CC No. 72.127.296

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4  
BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 3423492  
CORREO ELECTRÓNICO:

18

**CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)  
**JEAN STEVEN PALMA LEÓN**  
DIRECCIÓN: CALLE 173 NÚMERO 74 - 73  
CELULAR: 314 439 2159  
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 07 2019  
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

REFERENCIA: PROCESO No. 2018 - 00934 - 00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA

DEMANDADO: JEAN STEVEN PALMA LEÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato     o dentro de los 5 (X); 10 (     ), 30     días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes en el horario de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, providencia AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (     ) y/o MANDAMIENTO DE PAGO ( X ), de fecha ONCE ( 11 ) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

Empleado Responsable

Parte Interesada

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Nombres y Apellidos

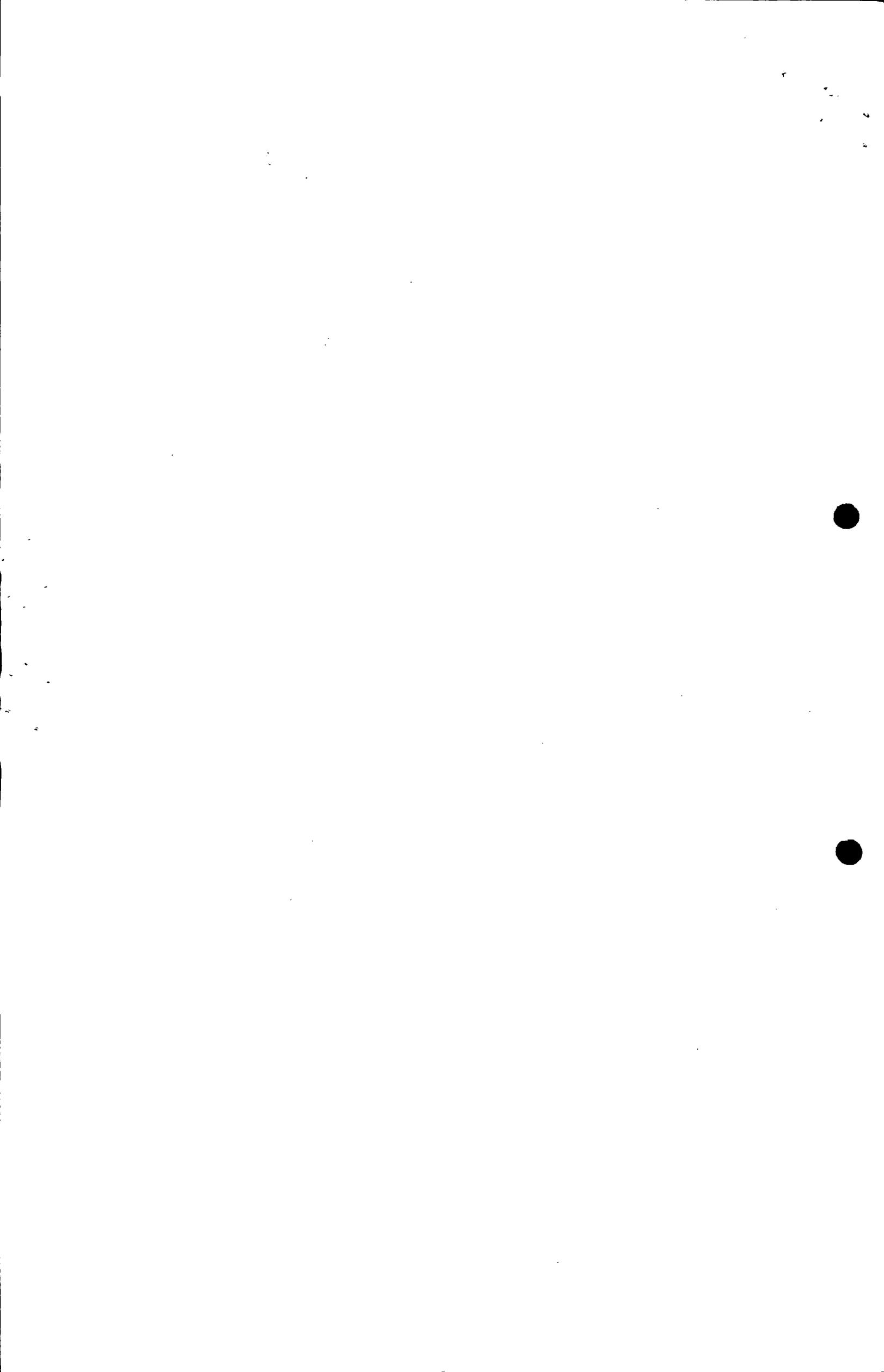
PEDRO JIMÉNEZ  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

CC No. 72.127.296

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señores  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL  
52354 22-JUL-'19 11:05

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA

DEMANDADO: JEAN STEVEN PALMA LEÓN

RDO: 2018-00934

ASUNTO: ALLEGAR COTEJO GUIA ARTICULO 291 C.G. del P., NEGATIVA Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante, reconocido en auto, acudo ante su despacho de manera por demás respetuosa, para lo siguiente:

1.- Allegar cotejo del envío de la empresa de mensajería, cuya guía se identifica con el número 7000271151953, cuya certificación fue expedida en fecha 18 de julio del año 2019; bajo el número 3000206118216; cuya entrega resultó negativa.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y por desconocer otra dirección del domicilio del demandado, solicitamos se sirva ordenar el emplazamiento del mismo, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

Con todo Respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

MUZGEBNO 193 C. M.

ENTRADA N.º 1000 DESPACHO

OBS. 15 de septiembre

FECHA: 29-3-19



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

20

Bogotá D.C.,

09 AGO. 2019

REF: 110014003043-2018-00934-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento que precede, se requiere a la parte actora para que proceda agotar la vinculación del demandado Jean Steven Palma León a la dirección ubicada en la calle 173 No 74 - 37 de la ciudad de Bogotá, la cual se denunció en el acápite de notificaciones (fol.8).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS PARADA GAITÁN**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 01

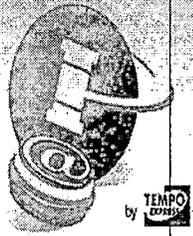
del 02 AGO 2019, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria



**Notificación**  
*en línea*  
Gestiones Judiciales



TEMPO  
by EXPRESS

Nit. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolución 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal 0271



07082463338R

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

## CERTIFICA :

Que el día 15 del mes de agosto del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 43 Civil Municipal De Bogota  
N° Radicado: 2018-00934-00  
Demandado o Citado: Jean Steven Palma Leon  
Dirección: Calle 173 No 74-37  
Ciudad: Bogota  
La diligencia se pudo realizar: NO  
Recibido Por:  
C.C. ó N° Identificación: □  
Contenido: Art. 291 Citacion Art. 291 Del C.G.P.  
Observaciones: \*\*Direccion No Existe De La Cr 72 Pasa A La Cr 76

Copia Guia

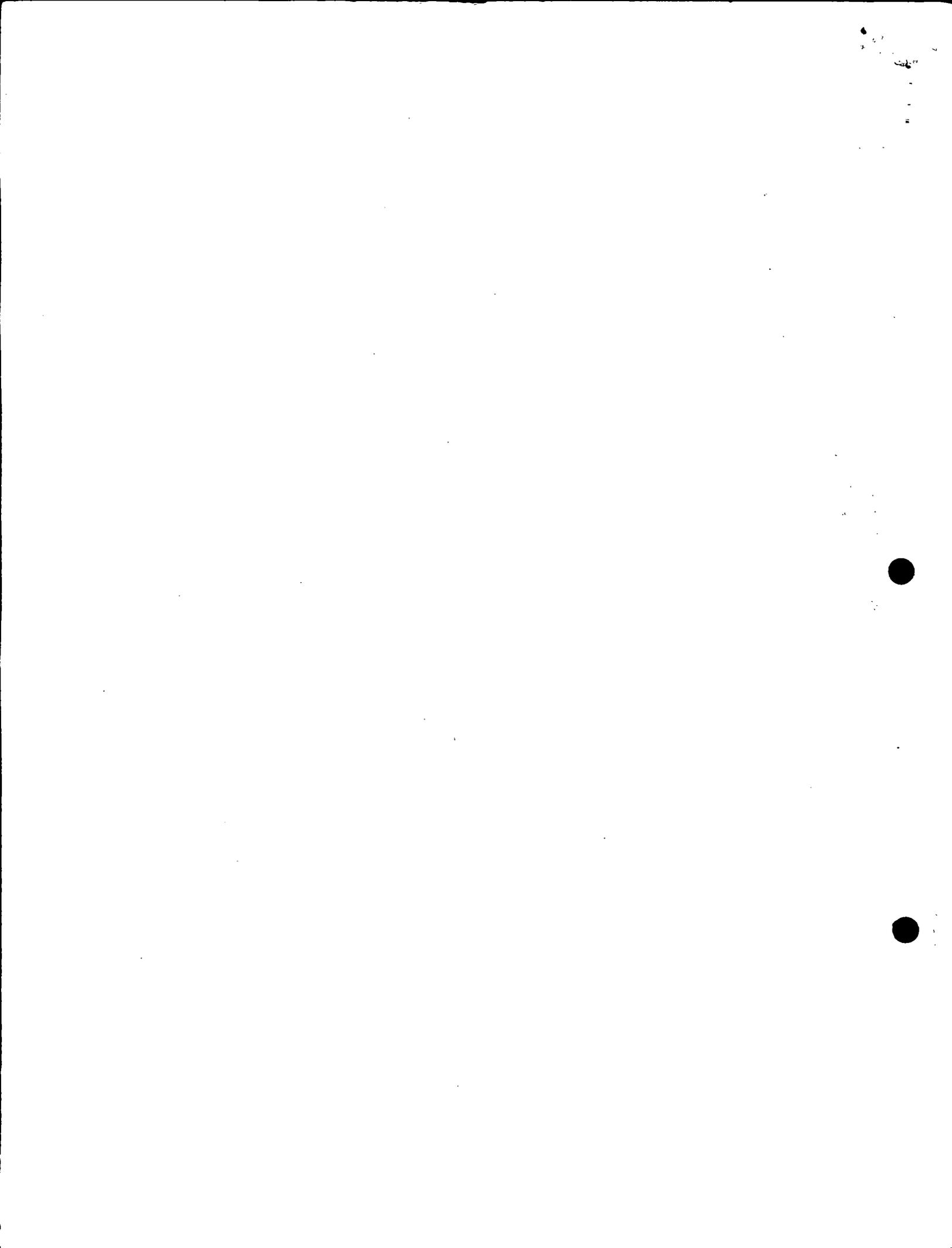


Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de agosto del año 2019.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

**TEMPO EXPRESS S.A.S.**  
Resolución N° 670 de Abril 13 de 2012  
Ministerio TIC  
Notificación en Línea Bogotá





Bosque Avenida B. Los Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07082463338R

Destinatario/Demandado

JEAN STEVEN PALMA LEON

Fecha de envío  
14/08/2019

P.R.E  
NOTIFICACIONENLINEA/PEDRO JIMENEZ

Direccion de entrega  
CALLE 173 NO 74 37

Remitente/Demandante  
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/MIGUEL DARIO

Ciudad  
BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Telefono

NO EXISTE

Articulo  
291

Proceso :  
EJECUTIVO

Rad. No.  
2018-00934-00

Recibido por:

Dice contener  
CITACION ART. 291 DEL C.G.P.

Valor  
8000

Nombre  
Placa

Identificacion

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- No labora       Direccion Errada       Cerrado  
 Rehusado a recibir       Destinatario no Habita       Direccion incompleta  
 No funciona       Direccion no existe

Fecha(DD/MM/AAAA)

15 | 08 | 19

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora       Direccion Errada       Cerrado  
 Rehusado a recibir       Destinatario no Habita       Direccion Incompleta  
 No funciona       Direccion no existe

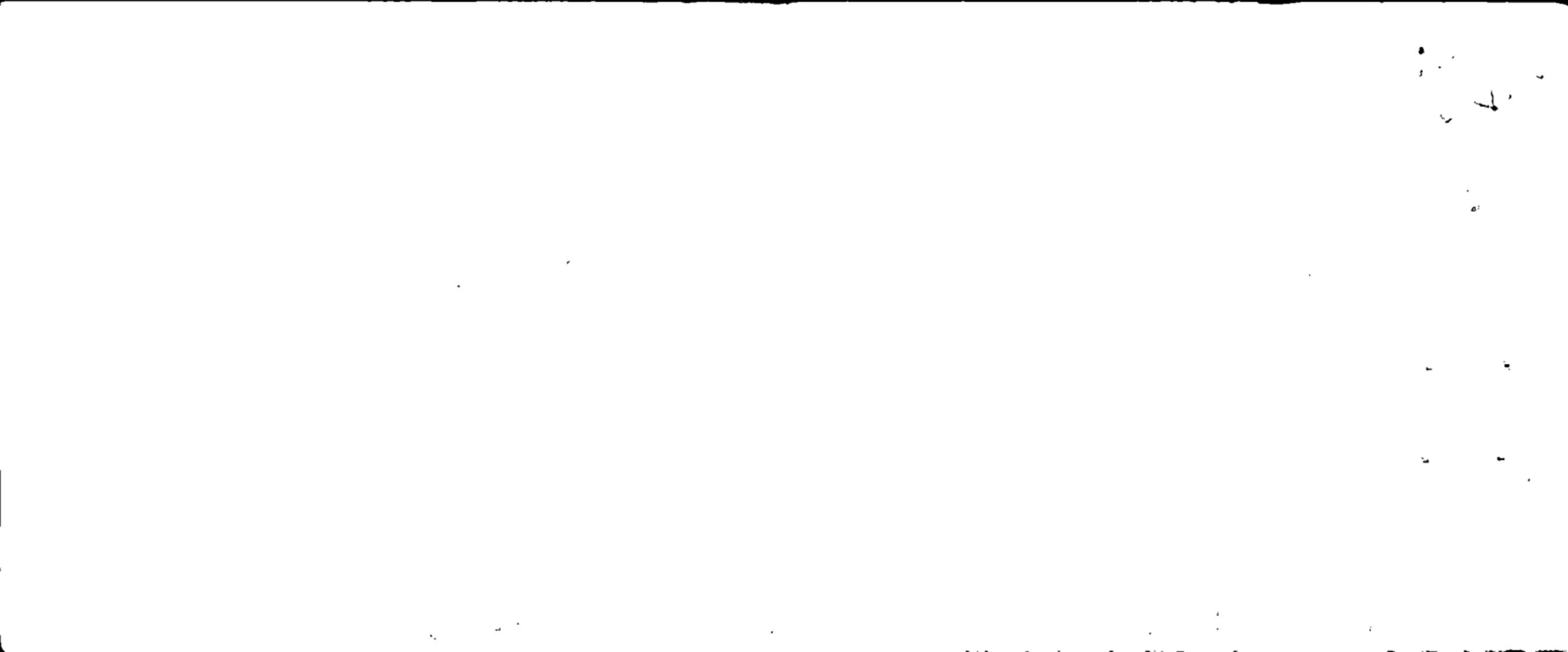
Observaciones

Observaciones

De la Cra 72 PASA A LA CRA 76. SE ANEXA FOTOS

22

\$



4 20

CALL 773  
CHERRY 76





Para Constancia, se firma el presente certificado a los 8 del mes de agosto del año 2019.  
Tempo Express S.A.

**FIRMA AUTORIZADA**

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177  
Cartagena - Colombia.

Tarragona

Case 173 # 72-90

x  
29



Nit. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal 0271



36681229222C

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

## CERTIFICA :

Que el día 19 del mes de julio del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

<b>Juzgado remitente:</b>	Juez 46 Civil Municipal De Bogota
<b>N° Radicado:</b>	2018-1048
<b>Demandado o Citado:</b>	Francisco Jose Aranzales Agudelo
<b>Dirección:</b>	Calle 09 # 11 28 Piso 02
<b>Ciudad:</b>	Garzon
<b>La diligencia se pudo realizar:</b>	NO
<b>Recibido Por:</b>	
<b>C.Ĉ. ó N° Identificación:</b>	□
<b>Contenido:</b>	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G.P.
<b>Observaciones:</b>	**Direccion No Existe**Destinatario No Habita En EL Domicilio Indicado



Tempe Avenida 81, 105 Aldea Diqueana 21 A y 48-83  
Resolución 000777 de abril 3 de 2012



07082463338R

Destinatario/Demandado  
JEAN STEVEN PALMA LEON

Fecha de envío 14/08/2019 P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/PEDRO JIMENEZ

Dirección de entrega  
CALLE 173 NO 74337

Remitente/Demandante JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/MIGUEL DARIO

Ciudad BOGOTA

Artículo 291 Proceso : EJECUTIVO

Rad. No. 2018-00934-00

Recibido por:

Telefono  
NO EXISTE

Dice contener CITACION ART. 291 DEL C.G.P.

Valor 8000

Nombre \_\_\_\_\_ Fecha(D/M/A) \_\_\_\_\_  
Placa \_\_\_\_\_ Identificación \_\_\_\_\_

Información Primera intento de entrega - causal de devolución  
 No labora  Dirección Errada  Cerrado  
 Refusado a recibir  Destinatario no Habita  Dirección Incompleta  
 No funciona  Dirección no existe

Fecha(D/M/A) 15/08/19

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución  
 No labora  Dirección Errada  Cerrado  
 Refusado a recibir  Destinatario no Habita  Dirección Incompleta  
 No funciona  Dirección no existe

De la cpa 12 PASA A LA CPA 76.

Observaciones SE ANEXA FOTOS

TOTALES 24,000.00 0.00

\*\*\*\*\*

TEMPO EXPRESS SAS  
NIT 806005329-4  
Resolución Dian No.18762007373169  
De Marzo 15 del 2018, Desde  
8366 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 19747  
CAJA : 01A caja\_bogota  
JORNADA : bogota 8am - 6pm  
CAJERO : paola andrea cardozo cruz  
VENDEDOR: vendedor bogota  
CLIENTE : pedro jimenez  
IDENT. : 999-72127296  
TEL : 3114628463

FECHA: 2019/08/14 02:20:50p.m. 14/08/  
venta de contado Cons: 19785  
Comprobante: (B1-5500019747)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not. bogota	1.00	8,000.00
TOTAL ITEMS	: 1.00	
TOTAL ARTICULOS	: 1.00	
Valor Bruto ...		8,000.00
Descuento .....		0.00
Sub Total .....		8,000.00
Valor IVA .....		0.00
Valor INC .....		0.00
Total .....		8,000.00
Cancelado .....		10,000.00
Cambio .....		2,000.00

\*\*\* PAGOS \*\*\*

Contado 8,000.00

\*\*\*\*\* IVA \*\*\*\*\*

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	8,000.00	0.00

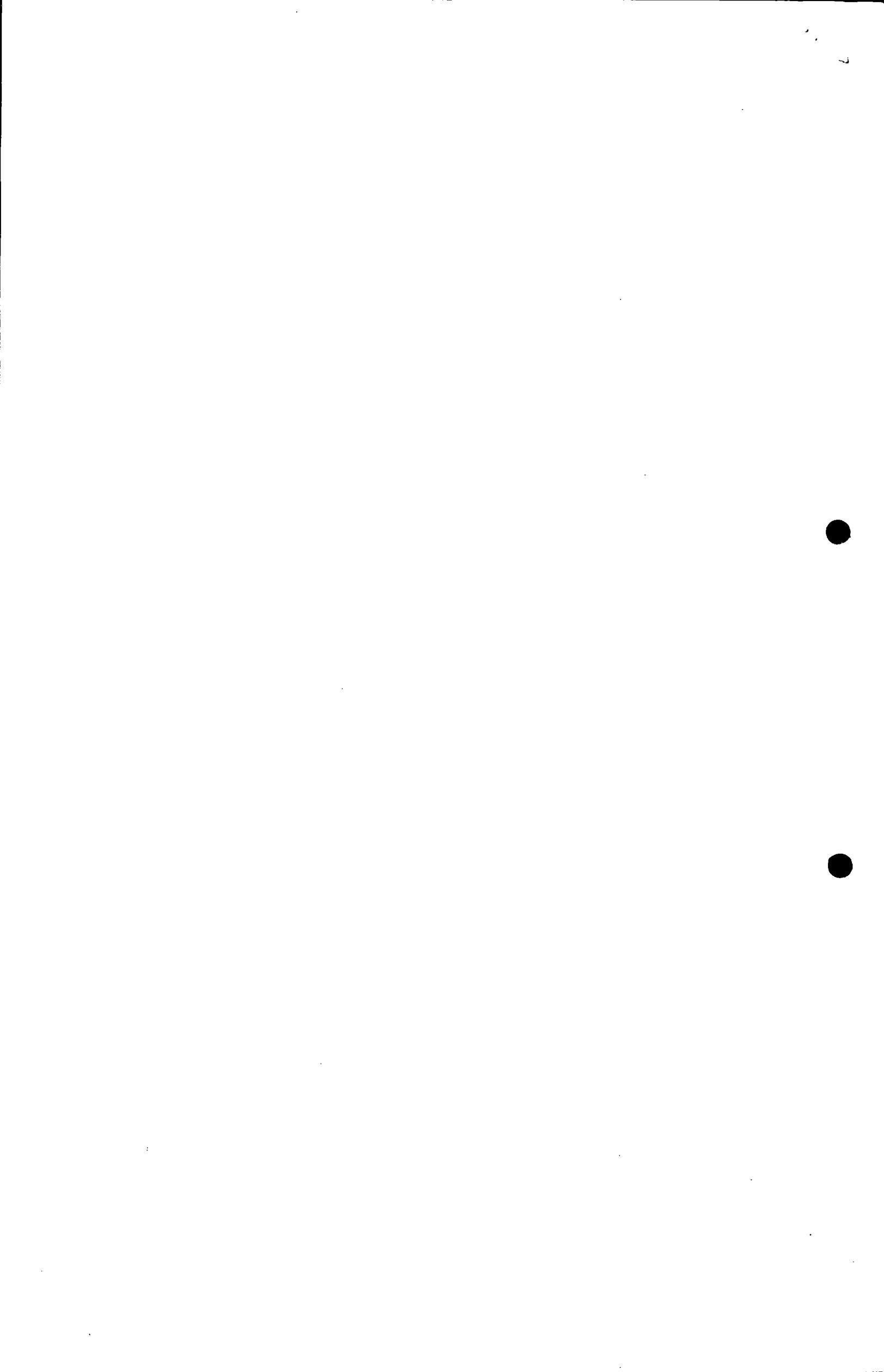
TOTALES 8,000.00 0.00

\*\*\*\*\*

\*\* INC \*\*\*\*\*

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	8,000.00	0.00

Handwritten signature



TIEMPO EXPRESS 07082463338R



NOTIFICACION EN LINEA  
CRA. 10 14-78

19747

72127296

26 \*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 3423492  
CORREO ELECTRÓNICO:

**CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)  
**JEAN STEVEN PALMA LEÓN**  
DIRECCIÓN: CALLE 173 NÚMERO 74 - 37  
CELULAR: 314 439 2159  
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 08 2019  
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

REFERENCIA: PROCESO No. 2018 - 00934 - 00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA

DEMANDADO: JEAN STEVEN PALMA LEÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato     o dentro de los 5 (X); 10 (     ), 30     días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes en el horario de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, providencia AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (     ) y/o MANDAMIENTO DE PAGO ( X ), de fecha ONCE ( 11 ) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

Empleado Responsable

Parte Interesada

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

PEDRO JIMÉNEZ

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

CC No. 72.127.296

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

07082463338R



NOTIFICACION EN LINEA  
CRA. 10 14-78

**RECIBIDO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 3423492**  
**CORREO ELECTRÓNICO:**



**CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor (a)  
**JEAN STEVEN PALMA LEÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE 173 NÚMERO 74 - 37**  
**CELULAR: 314 439 2159**  
**BOGOTÁ D.C.**

Fecha: 08 2019  
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: PROCESO No. 2018 - 00934 - 00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA**

**DEMANDADO: JEAN STEVEN PALMA LEÓN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato    o dentro de los 5 (X); 10 (    ), 30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes en el horario de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, providencia **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (    ) y/o MANDAMIENTO DE PAGO ( X ), de fecha ONCE ( 11 ) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2.018).**

Empleado Responsable

Parte Interesada

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

**PEDRO JIMÉNEZ**

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

CC No. 72.127.296

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

1954

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is showing signs of recovery, but that there are still many difficulties. The government is working to improve the situation and to bring about a more stable and prosperous future.

In the second part of the report, the author discusses the social and cultural aspects of the country. It is noted that there is a strong sense of community and a high level of social cohesion. The people are generally well educated and have a strong sense of national identity.

The third part of the report deals with the political situation. It is noted that the government is working to improve the political system and to bring about a more democratic and accountable government. The author expresses confidence that the government will be able to achieve these goals.

Finally, the author discusses the future of the country. It is noted that there are many challenges ahead, but that the country has a bright future. The author expresses confidence that the people and the government will be able to overcome these challenges and to build a more prosperous and stable future.

The report concludes with a summary of the main findings and a list of recommendations. The author believes that the country has a bright future and that the government and the people will be able to overcome the challenges ahead.

Señores  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

8 fev) acd

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA

DEMANDADO: JEAN STEVEN PALMA LEÓN

RDO: 2018-00934

ASUNTO: ALLEGAR COTEJO GUIA ARTICULO 291 C.G. del P., NEGATIVA Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante, reconocido en auto, acudo ante su despacho de manera por demás respetuosa, para lo siguiente:

1.- Allegar cotejo del envío de la empresa de mensajería, cuya guía se identifica con el número 07082463338R, certificación expedida en fecha 16 de agosto del año 2019; cuya entrega resultó negativa, por causal dirección no existe.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y por desconocer totalmente el demandante otra dirección del domicilio del demandado, solicitamos se sirva ordenar el emplazamiento del mismo, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,  
Con todo Respeto,

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

JUANADO 43 C. M.

ENTRADA No \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Sal empresa

FECHA: 26 AGO 2019



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

29  
27

Bogotá D.C.,

05 SEP 2019

REF: 110014003043-2018-00934-00

Agréguese a los autos la certificación de la empresa de correo respecto del citatorio (art. 291 del C.G.P.) la cual expresa que "dirección no existe" (fl.21).

Por lo anterior y atendiendo lo manifestado por la parte actora a folio 28, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el EMPLAZAMIENTO del ejecutado JEAN STEVEN PALMA LEÓN.

En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo, El Espectador o La Republica, por la parte interesada.

Efectuada la publicación en el periódico correspondiente, el interesado allegue el mismo para que dicha información sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaria del Juzgado. La cual deberá contener el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este juzgado.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

El interesado tenga en cuenta lo previsto en el artículo 108 de la citada codificación y por secretaría anéxese copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

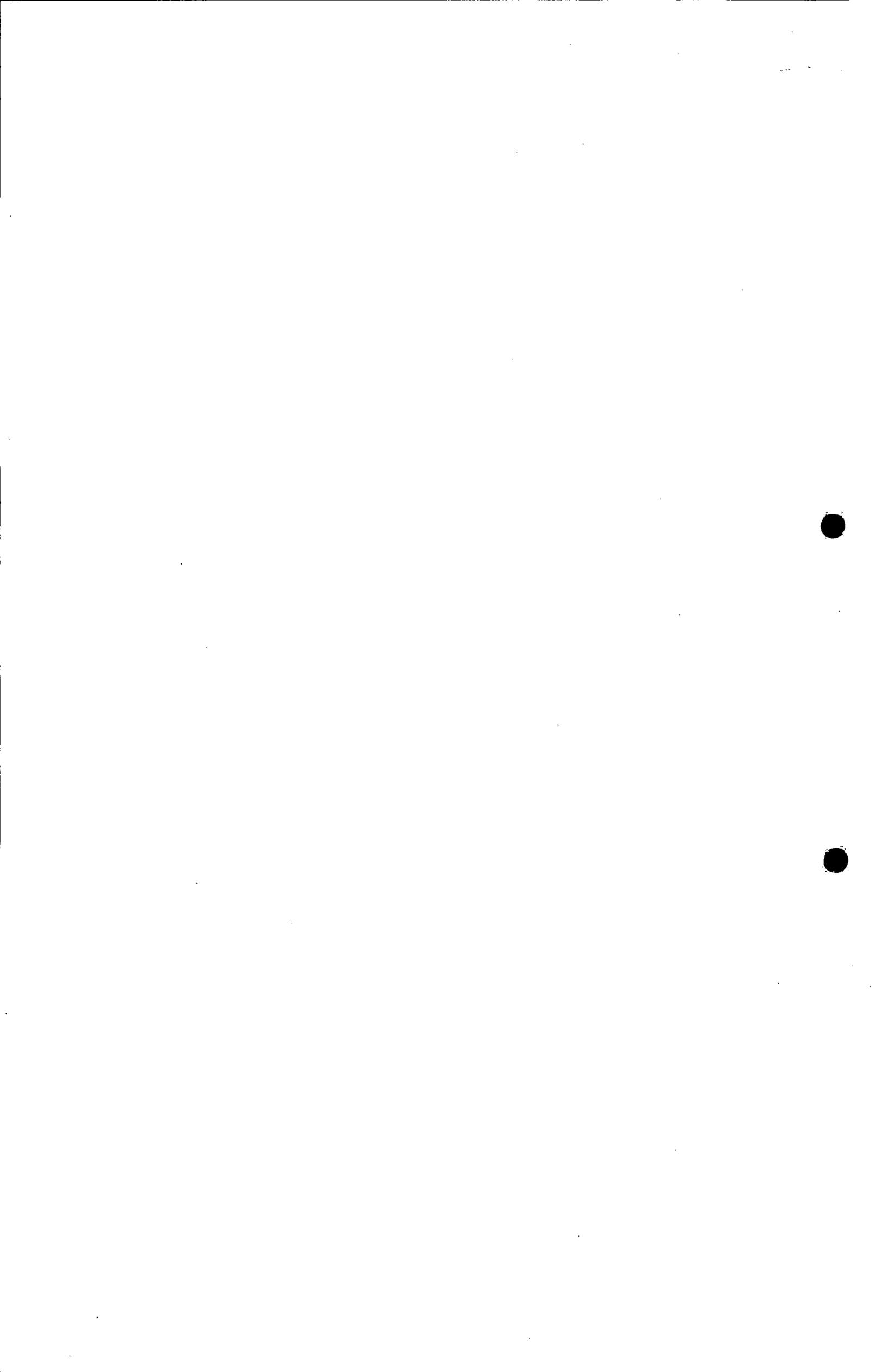
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 10 del

106 SEP. 2019, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria









## Avisos Judiciales

jean

Steven

CERTIFICADO

EL ESPECTADOR

## Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CIUDADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CIUDADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CIUDADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Herederos Indeterminados	18 Laboral del Circuito de Bogotá	Sigifredo López Salazar	Diego Rojas Rodríguez, Daniel Rojas Rodríguez, Jerson Rojas Rodríguez en calidad de Herederos Determinados del Causante Heliodoro Rojas R (O.E.P.D.) y contra Herederos Indeterminados	Fecha Auto Admisorio de la Demanda 5 Agosto 2019	Ordinario Laboral	2019-210	Herederos Indeterminados de salvador romero Camargo y olivia puerto de romero y personas indeterminadas	Juzgado primero civil de Duitama	Hernando Vargas cristancho y Ana delia Garcia combita	Manuel salvador romero, briceida romero de biqueira, José alejandrino romero puerto herederos de salvador romero Camargo y olivia puerto de romero y demás herederos indeterminados de los mismos y personas indeterminadas	Fecha de auto: Del 15 de febrero de 2016, 16 de mayo del 2016, 25 de abril del 2016, del 5 de diciembre de 2016, 13 de marzo del 2017, 2 de mayo del 2017, 25 de septiembre de 2017, 14 de noviembre de 2017	Proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	152384003001-2016-30048-00, acumulado No. 152384002001-2016-30048-00	JAMER CAMPILLO GONZALEZ C.C. #434.608	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	ELECTROREYES LTDA.	JAMER CAMPILLO GONZALEZ	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 2 DE NOVIEMBRE DEL 2018	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	13001-40-03-008-2018-00759-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOSEFA RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. No. 20/516.620	JUZGADO 15 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	VICTOR MANUEL GRANADOS RAMIREZ	BARBARA INES RAMIREZ RODRIGUEZ, PASTORA RAMIREZ DE PACHON, ELETORIO RAMIREZ RODRIGUEZ, REINALDO RAMIREZ RODRIGUEZ, OLGA BELEN RAMIREZ RODRIGUEZ, GUSTAVO RAMIREZ RODRIGUEZ, REINALDO RAMIREZ RODRIGUEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA	11001310 015 2019 00732 00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA CAITA CHISABA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ANA LILIA MEDINA Y ERASMO VARGAS BUSTAMANTE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA CAITA CHISABA Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO NOTIFICACION ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), AUTO QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO: VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).	PROCESO PERENTORIO POR EXISTENCIA DE UNION MARITAL ADQUISITIVA DE DOMINIO.	110013103003 20190027800	JUAN STEVEN PAJMA LEON. ARTICULO 293 DEL C. G del P.	JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4 TELEFONO 3423492	MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA	JEAN STEVEN PALMA LEÓN C. 1.090.480.316	AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 10/09/2018	EJECUTIVO	110014003043 201580093400.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ODILIA RODRIGUEZ ESPITIA (O.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	JUAN GABRIEL, NUBIA MARLENY Y REINALDO ARMANDO GUERRERO BOHORQUEZ.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ODILIA RODRIGUEZ ESPITIA (O.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: AUTO ADMISORIO REFORMA DEMANDA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019.	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.	110014003051 20170045700	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EFRAN MOLANO MUÑOZ C.C. 4109.550. Artículo 108 C.G.P. Art. 30 de la ley 794 de 2003	JUZGADO FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	MARIA JULIETA GARCIA FIGUEROA C.C. No. 51.624.975 expedida en Bogotá	BELKYS ROSMILDO MOLANO ZAPATA C.C. No. 46.669.561 de Duitama Boyacá, LUZ ENEDA MOLANO ZAPATA C.C. No. 32.346.732 de Bogotá y HEREDEROS INDETERMINADOS	FECHA DE AUTOS: 26 DE AGOSTO DE 2019	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.	2019-00026	JESUS ANTONIO ARCILA GARCIA C.C. 70.382.950	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BANCO COLPATRIA S.A.	JESUS ANTONIO ARCILA GARCIA	AUTO: 12 DE DICIEMBRE DE 2018	DEMANDA EJECUTIVA	1101 - 2017
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA LIGIA GOMEZ BORJA Y HERNANDO ARANA VARON	5ª DE FAMILIA DE IBAGUE - TOLIMA	ALEYDA ELIZABETH ARANA MORENO	EL MENOR HERNAN SEBASTIAN ARANA GUZMAN REPRESENTADO POR SU MADRE DEISY GUZMAN SANCHEZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BLANCA LIGIA GOMEZ BORJA Y HERNANDO ARANA BARON	FECHA AUTO 23-07-2019	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	73001-31-10-005-2019-00290-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO CHAMUCERO BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)	TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO	PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ Y MARTHA PATRICIA CHAMUCERO BARRETO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 23 DE AGOSTO DE 2019	DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	2019-0541	JESUS ANTONIO TRUJILLO AGUDELO C.C. DEL CIUDADO: 3.142.445. ART. 293 C.G.P.	Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. N.I.T. No. 800.037.800-8	JESUS ANTONIO TRUJILLO AGUDELO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de Octubre de 2018.	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00352
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS HONDRATO LOPEZ Y DIOSIELLA CAMARGO DE LOPEZ C.C. 17.053.805 y 20.286.160. Artículo 293 C.G.P.	JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	CARLOTA LOPEZ CAMARGO, DIOSGENES LOPEZ CAMARGO Y MARIA ANTONIA LOPEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS HONDRATO LOPEZ Y DIOSIELLA CAMARGO DE LOPEZ.	AUTO ADMISORIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2019.	DECLARATIVO	11001310103023 20190053700	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE JOAQUIN MORELO MARTINEZ (Q.E.P.D)	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CIENAGA DE ORO - CORDOBA	EILEN SOFIA LOPEZ VILLAR	JOSE JOAQUIN MORELO MARTINEZ (Q.E.P.D)	PROVIDENCIA: AUTO DISPONE EMPLAZAMIENTO ENERO 14 - 2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2318940899001-2017-00255	JHON ARBOLEDA CORDOBA C.C. 1.020.781.671. ARTICULOS 293 IBIDEM Y 108 EJU.SDEM DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CO-SUBSIDIO. NIT: 850.007.336-1	JHON ARBOLEDA CORDOBA	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2018	EJECUTIVO	2018-1072
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO RODRIGUEZ ROAS QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.495319. ARTICULO: 293 del Código General del Proceso	3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO CAJA SOCIAL SA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO RODRIGUEZ ROJAS	Mandamiento de pago de fecha 27 de Agosto de 2019	Ejecutivo de Menor Cuantia	2019-0854	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO SEÑOR PEDRO ANTONIO VARGAS PALACIOS	29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	VERONICA CARDENAS	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ (O.E.P.D.)	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 10 DE FEBRERO 2014. FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 22 DE AGOSTO DEL 2019	DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO	2014-00024	JHON CARLOS RINCON SANDOVAL C.C. 1030529719	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CARRERA 10 # 14-33 PISO 11 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	BANCO PICHINCHA S.A	JHON CARLOS RINCON SANDOVAL C.C. 1030529719	Fecha de Mandamiento de Pago: 15 diciembre del 2017 - Fecha del Auto que ordena Emplazar 12 de julio del 2019	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	2017-01542
Herederos Indeterminados	22 de Familia de Bogotá D.C.	Rosa Maria Arieta Ramos	Odilia Lara, Daniel Albornoz Poveda.	Fecha Auto 21 Agosto de 2019	Unión Marital de Hecho	2018-459	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO SEÑOR PEDRO ANTONIO VARGAS PALACIOS	QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	GELÉN ABELLYTH SUAREZ PAREDES	JOSÉ MIGUEL VARGAS PALACIOS, SEGUNDO MECÍAS VARGAS PALACIOS, ANGELO CUSTODIO VARGAS PALACIOS, ANA LUCILA CORTES VARGAS, RAFAEL ANTONIO	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 02 SEPTIEMBRE 2019 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 02 SEPTIEMBRE 2019	DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO	1100131100 15201900717-00	JHON JAIRO BEDOYA TRIVIÑO BOGOTINOR	JUZGADO SEXTO (6) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	LEIDY PAOLA CASTRO CADENA	JHON JAIRO BEDOYA TRIVIÑO PADPE PEI	FECHA QUE AUTO ADMISORIO: 15 DE MAYO DE 2019	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	2019-536

Jean Steven

CERTIFICADO

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

Table with 16 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE, NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE, NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE.



Señores  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

53588 13-SEP-19 12:56

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA

DEMANDADO: JEAN STEVEN PALMA LEÓN

RDO: 2018-00934

ASUNTO: ALLEGAR PÁGINA PERIODICO DONDE APARECE LISTADO DE  
EMPLAZAMIENTO.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante, reconocido en auto, acudo ante su despacho de manera por demás respetuosa, para lo siguiente:

1.- Allegar página del periódico el espectador de fecha domingo 8 de septiembre del año 2019.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 293 del C.G.P., para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

Con todo Respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO 1.º C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_

AL DESPACHO

OBS. (Publicación) Anulado

FECHA: 11-11-19

33

Inicio Rama Judicial

Cecilia  
Andrea  
Aljore  
Mahecha



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ► Manuales ►

### PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304320180093400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 043 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cl
Juez/Magistrado	MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ		
Número Consecutivo	00934	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79347316	Miguel Sario Meneses Peñuela

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo	---SELECCIONE---	Tipo Actuación	
Fecha Inicial		Fecha Final	



	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	05/09/2019	20/09/2019 4:14:03 P. M.	REGISTRADA

Total Registros : 1



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Último Acceso 20/Sep./2019  
10:24:16 A. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Tres  
Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha ingresa el expediente  
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, 7 OCT 2019



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

34

Bogotá D.C., 6 NOV 2019

REF: 110014003043-2018-00934-00.

Vencido el término sin que el demandado Jean Steven Palma León hubiera concurrido; el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem del ejecutado los siguientes auxiliares de la justicia quienes hacen parte de la Lista Oficial:

1. Álvaro Javier Quintanilla Carvajal.
2. Fredy John Jairo Rojas Muñoz.
3. Cristian David Escandón Botero.

Comuníqueseles su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., con las salvedades y advertencia previstas en el inciso tercero del artículo 154 ibídem. Así mismo, infórmeles que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No 7 del artículo 48 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No.	152
del <b>7 NOV 2019</b>	fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría	

100-100



100-100

35  
14 NOV 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

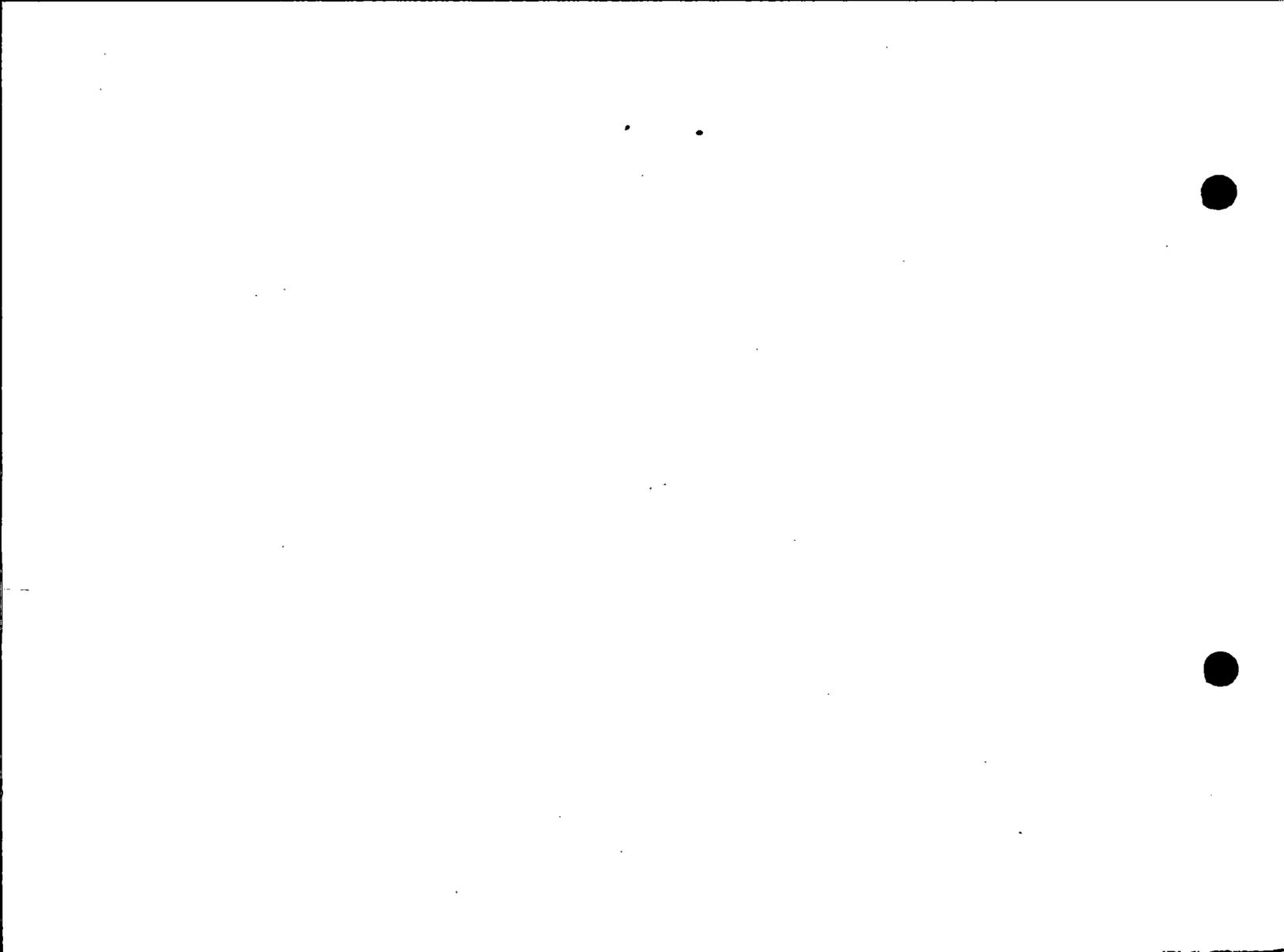
TELEGRAMA No. 405

Respetado doctor  
**CRISTIAN DAVID ESCANDON BOTERO**  
CARRERA 8 No 15 – 73  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140030-43-2018-00934-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA



14 NOV. 2019

36

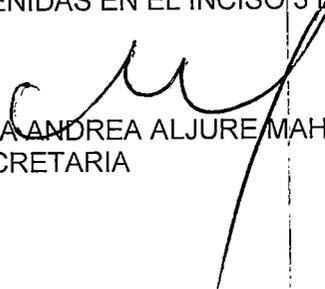
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

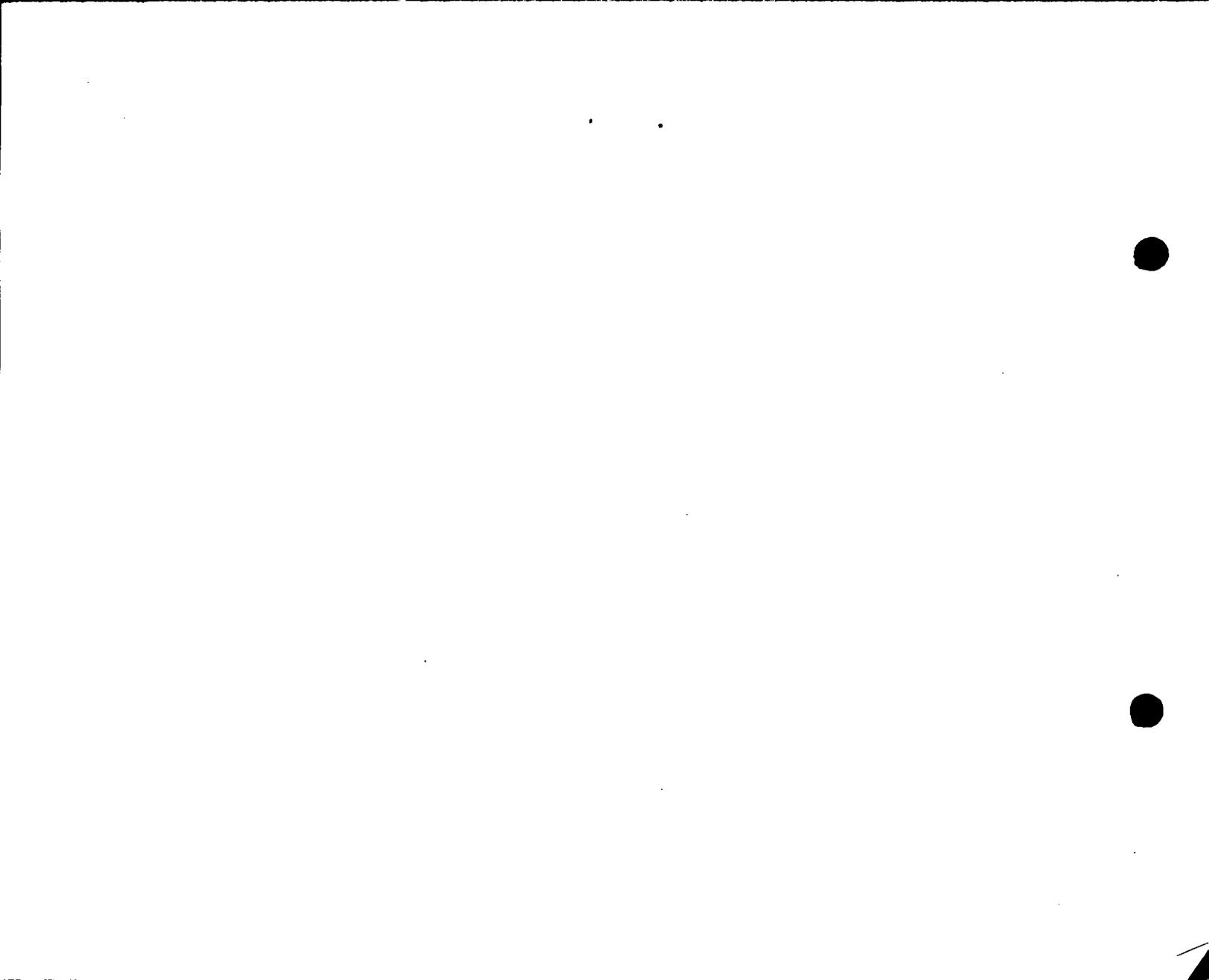
TELEGRAMA No. 404

Respetado doctor  
**FREDY JOHN JAIRO ROJAS MUÑOZ**  
CALLE 39 SUR No 24 - 23  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140030-43-2018-00934-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

14 NOV. 2019

37

TELEGRAMA No. 403

Respetado doctor

**ALVARO JAVIER QUINTANILLA CARVAJAL**

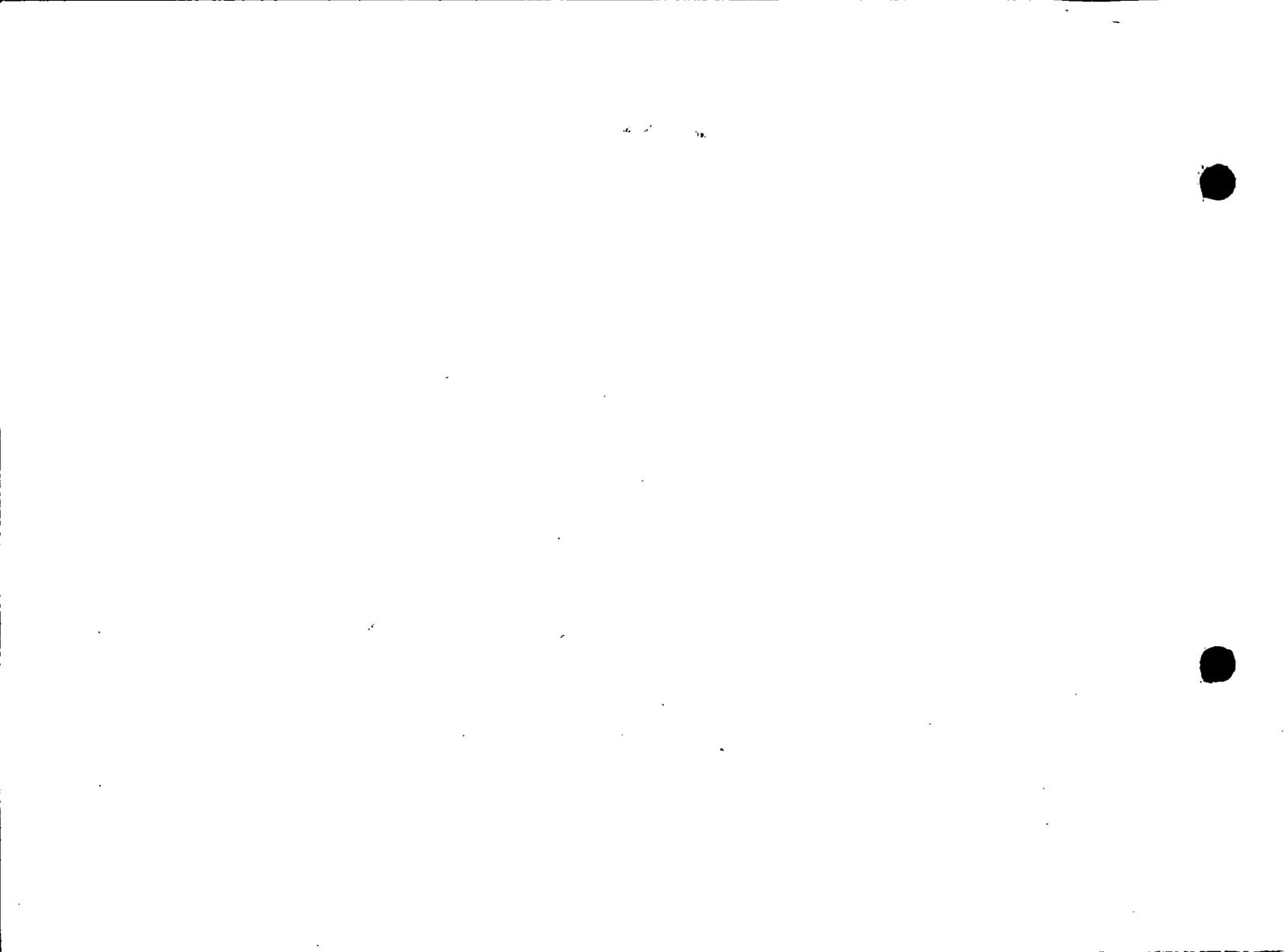
CALLE 146 A No 52 – 21

BOGOTA

**No. Proceso: 1100140030-43-2018-00934-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA





JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO  
No. 2018-00934  
DTE.: MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA  
DDOS.: JEAN STEVEN PALMA LEON

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), compareció en la secretaría del Despacho el doctor **FREDY JOHN JAIRO ROJAS MUÑOZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.384.206 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 282883 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente autorizado por la Secretaria, procedí a notificarle en su condición de **CURADORA AD LITEM del demandado JEAN STEVEN PALMA LEON** en el proceso de la referencia, se le notifica el **Auto que Libra de Mandamiento** de pago con fecha **11 de septiembre de 2018** y providencia de fecha **06 de noviembre de 2019**, advirtiéndole que cuenta con el término legal de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Se deja constancia que de haberse recibido el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. la notificación que se tendrá efecto legal será aquella que se haya surtido primero.

En constancia de lo anterior se hace entrega del traslado y se firma tal y como aparece.

El Notificado,

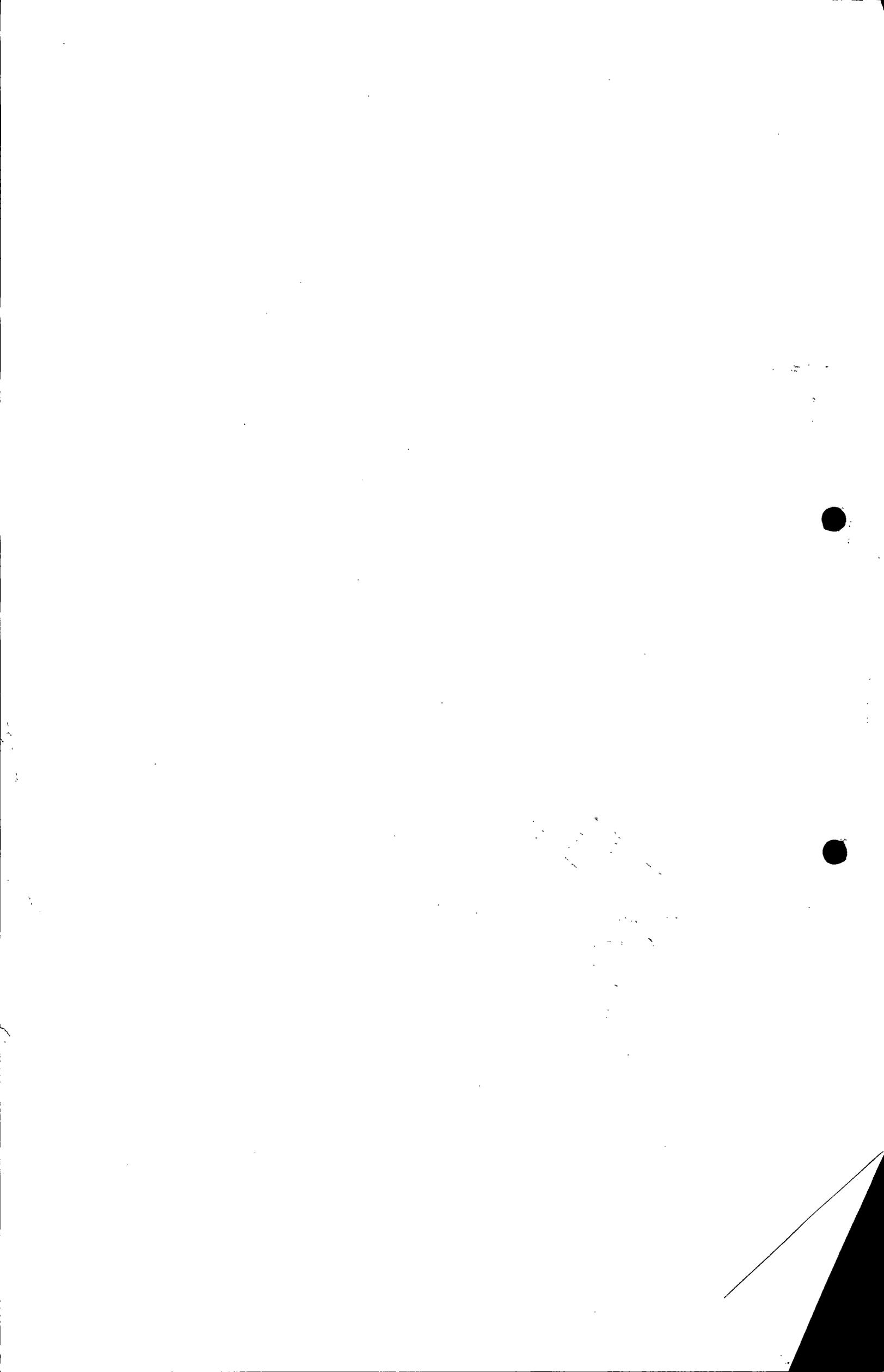
**FREDY JOHN JAIRO ROJAS MUÑOZ**  
C.C. 1.032.384.206 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 282.883 del Consejo Superior de la Judicatura,  
Teléfono: 312 342 7574.  
Dirección: Calle 39 Sur. #24-23.

Quien notifica

Giovanni Manuel Fajardo Romero

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha



4-72

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA



39

Centro Operativo : PO.TELEGRAFIA

Fecha Admisión: 26/11/2019 09:03:27

Orden de servicio: 12875587

Fecha Aprox Entregá: 27/11/2019

RA211055805CO

1111  
765

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PO TELEGRAFIA  
 Dirección: KR 10 14 33 PISO 4 NIT/C.C.T.I:800093816  
 Referencia:405 Teléfono: Código Postal:110321000  
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111894

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AG		Apañado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: CRISTIAN DAVID ESCANDON BOTERO  
 Dirección: KR 8 15 73  
 Tel: Código Postal:110321021 Código Operativo:1111765  
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: *g/B*

**Valores**  
 Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$5.200  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener:  
*guba A ofens*  
 Observaciones del cliente:  
*BO Afmsy*

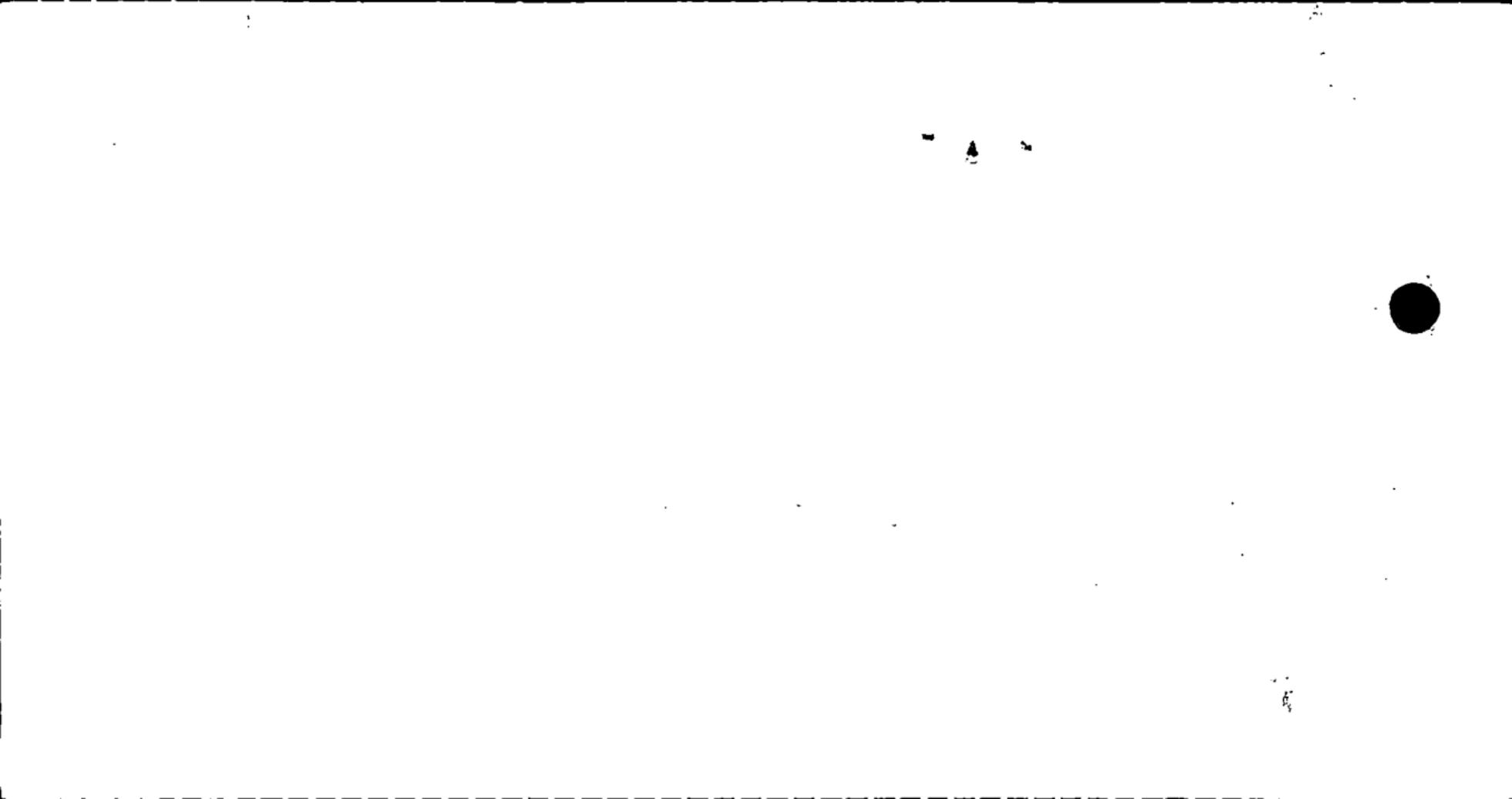
Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C. **27 NOV 2019**  
 Gestión de entrega:  
 1er  2do

**ANYURY**  
**CUINTERO SIVS**  
 NOV 2019

1111  
894  
-PO.TELEGRAFIA  
CENTRO A



11118941111765RA211055805CO



472

Servicios Postales S.A. Nit 000.062.917-9 D.G. 251  
472000 - 01 8000 111 210 - servicios@postales.com.co  
Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. TIC Nos Manajería Expreso 001987 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: CRISTIAN DAVID ESCANDON BOTERO  
Dirección: KR 8 No 15 - 73  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110321021

Remite

Nombre/Razón Social: [Illegible]  
Dirección: KR 101  
Ciudad: BOGOTÁ  
Departamento: BOGOTÁ  
Código postal: 110321

14 NOV. 2019

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. 405

Respetado doctor  
**CRISTIAN DAVID ESCANDON BOTERO**  
CARRERA 8 No 15 - 73  
BOGOTÁ

no. Proceso: 1100140030-43-2018-00934-00

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA





Señor

**JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

55582 10-DEC-19 15:12

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**Demandante: MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA**

**Demandado: JEAN STEVEN PALMA LEÓN**

**Radicado: 1100140030-43-2018-00934-00**

**FREDY JOHN JAIRO ROJAS MUÑOZ**, domiciliado y residente en esta ciudad, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.012.318.152 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 283.176 del C.S.J.; dentro del término legal y actuando en mi calidad de Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, de acuerdo auto que así lo ordena comunicado bajo el telegrama 404 del 14 de noviembre de 2019 expedido por la secretaria, comedidamente y de la manera más respetuosa, acudo ante su honorable despacho con el fin de presentar el escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado en contra del Señor **JEAN STEVEN PALMA LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.480.316. Para lo cual Señor Juez, es menester que se sirva tener en cuenta.

#### **RESPECTO DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** No me consta.

**SEGUNDO:** No me consta.

**TERCERO:** No me consta.

**CUARTO:** No me consta.

**QUINTO:** No me consta.

#### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Que se niegue el mandamiento ejecutivo de pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/cte.), por cuanto no existe claridad ni certeza que el título efectivamente haya sido suscrito por el demandado y aceptado a favor del demandante.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, que se niegue el mandamiento ejecutivo de pago por los intereses acordados equivalentes al dos por ciento (2%) mensual, desde el 14 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2018.

**TERCERO:** Asimismo, que se niegue el mandamiento ejecutivo del pago de los intereses moratorios correspondientes al tres por ciento (3%) mensual desde el 19 de septiembre de 2017 por cuanto no se tiene la certeza que efectivamente se hayan causado.

**CUARTO:** Deniéguese esta pretensión por cuanto a lo indicado en los numerales anteriores.

611  
3 Fev

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

THE SECOND PART OF THE DOCUMENT

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

THE THIRD PART OF THE DOCUMENT

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

42

Una vez realizado el pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, procedo Señor Juez a formular las siguientes

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRIMERA:** De acuerdo a lo indicado en la presente contestación, no se aportó con la demanda el documento de identidad del demandado, Señor JEAN STEVEN PALMA LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.480.316 generando con esto una incertidumbre que impide saber con certeza y seguridad si verdaderamente existe el demandado y si corresponde a la misma persona que se relaciona en el certificado de libertad y tradición del vehículo con placas BSE-997, incumpliendo de esta manera con lo rezado en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Una vez enunciada la excepción de mérito, procedo su Señoría a solicitar la siguiente

### EXCEPCIONES PREVIAS: X

**PRIMERA:** De acuerdo al numeral 3° del Artículo 100 del Código General del Proceso: "Inexistencia del demandante o demandado", en el entendido que no se da cumplimiento al numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez, que no se procedió a aportar la copia del documento de identidad del deudor, conllevando con eso a no tener la certeza y/o seguridad de la existencia del demandado.

Una vez planteadas las excepciones que se pretenden invocar y en caso que Usted encuentre improcedente alguna de ellas, me permito su Señoría realizar ante su despacho considere me reconozca las siguientes

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se niegue el mandamiento ejecutivo del pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/cte.) por cuanto no es posible saber si efectivamente exista el demandado.

**SEGUNDA:** Que se niegue el mandamiento ejecutivo del pago por los intereses moratorios aplicados sobre el valor referido.

**TERCERA:** Que se niegue el mandamiento ejecutivo del pago por los intereses de plazo aplicados sobre el valor referido.

### PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta el acervo probatorio allegado con la demanda.

Una vez solicitada la práctica de pruebas, agradezco tenga en cuenta la siguiente información a fin de realizar las debidas

### NOTIFICACIONES:

1948

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

REPORT OF THE

COMMISSION ON THE

ORGANIZATION OF

THE PHYSICS DEPARTMENT

AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

FOR THE YEAR 1948

PREPARED BY

THE COMMISSION ON THE

ORGANIZATION OF

THE PHYSICS DEPARTMENT

AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

1948

PHYSICS DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

Para efectos de notificaciones Señor Juez, agradezco se sirva tener en cuenta mis datos de contacto los cuales corresponden a:

- Recibiré notificaciones en la Calle 39 Sur # 24 - 23 barrio Quiroga en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [fredyjairo@gmail.com](mailto:fredyjairo@gmail.com) y número de celular: 312 3427574

Atenta y cordialmente,



**FREDY JOHN JAIRO ROJAS MUÑOZ**  
C.C. 1.032.384.206 de Bogotá D.C.  
T.P. 282.883 Del C.S. de la Judicatura.

613





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

16 ENE 2020

REF: 1100140043-2018-00934-00

Téngase en cuenta que el demandado Jean Steven Palma León se notificó a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y previa.

Ahora bien, se niega por extemporánea las excepción previa propuesta por la parte accionada; lo anterior, teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso y el numeral 3° del canon 442 ibídem., en donde se prevé que las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo y las excepciones previas **deben ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago**; en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia [curador ad litem] se notificó de la orden de apremio el día 28 de noviembre del año 2019 (fl.38), aquel solo tenía hasta el 03 de diciembre para elevar dicha inconformidad, pero lo hizo tiempo después, a decir, hasta el 10 de diciembre.

Finalmente, de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
JUEZ

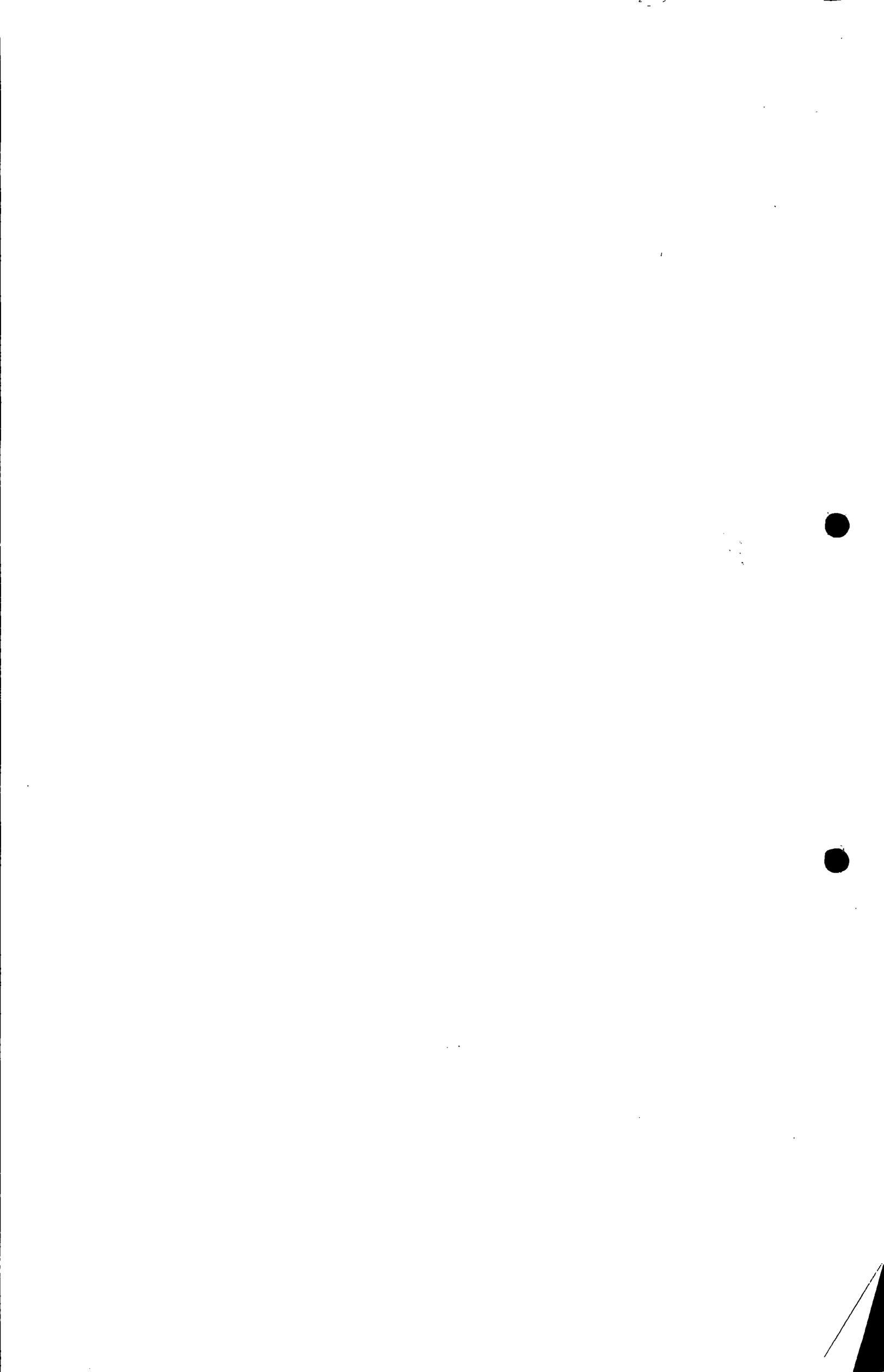
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 03

del 17 ENE 2020, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria



Señores  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

245

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MIGUEL DARIO MENESES PEÑUELA CONTRA  
JEAN STEVEN PALMA LEÓN

RDO: 2018-00934

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

22

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

56170 27-JAN-2011-09

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, reconocido en auto, acudo ante su despacho de manera por demás respetuosa y estando dentro del término legal para descorrer el traslado de la excepción de mérito presentada por el curador de la parte pasiva, a la cual desde ya me opongo, como sigue:

Sin mayores elucubraciones es preciso indicar que la excepción de mérito invocada por el representante de la parte pasiva, en nada ataca al proceso que nos ocupa, además de no haberla bautizado para saber a qué se refiere en realidad.

Lo que menciona el distinguido curador al respecto de no haberse aportado copia de la cédula de ciudadanía del demandado no es del resorte de la parte demandante, esto si se tiene en cuenta que basta con la firma plasmada en el título valor y su número de identificación que en últimas es lo que lo individualiza de las demás personas y lo que estamos ejecutando es precisamente la letra de cambio, le puedo asegurar que no hay duda que se trata de la misma persona deudor y propietario del vehículo, éste existe y está vivo, según afirmación de mi poderdante.

Aunado a lo anterior es menester recordarle al togado curador, que al momento de librarse el oficio de embargo por parte del despacho judicial, estos indican en el mismo: el nombre del demandado, su número de identificación, las características del vehículo, por consiguiente si los datos no coincidieran con los registros existentes en la oficina de tránsito el embargo jamás se hubiese podido lograr.



Es por ello que la excepción por demás dispersa presentada por el señor curador, esta llamada al total fracaso, además de ello las representaciones están dadas por parte del demandante al autenticar su firma ante notario y el apoderado judicial al realizar presentación personal del escrito de demanda al momento de radicarla.

Por último la norma que invoca el curador "Artículo 84 numeral 2 del C.G. del P"., quedo corta ya que su complemento se encuentra en el artículo 85 del mismo estatuto procesal vigente, y esta se refiere más que todo a las personas jurídicas.

Del Señor Juez,

Con todo Respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

ENTRADA N.º \_\_\_\_\_ AL DESPACHO  
023. \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_

**W O C O M P O S I T O**

El presente expediente se tramita en el Juzgado 43 C. M. J. en virtud de la demanda de nulidad de la sentencia de primera instancia que se dictó en el expediente N.º 105 de 2020, en el cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que se dictó en el expediente N.º 105 de 2020, en el cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que se dictó en el expediente N.º 105 de 2020.

*[Faint signature or stamp]*

El presente expediente se tramita en el Juzgado 43 C. M. J. en virtud de la demanda de nulidad de la sentencia de primera instancia que se dictó en el expediente N.º 105 de 2020, en el cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que se dictó en el expediente N.º 105 de 2020, en el cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que se dictó en el expediente N.º 105 de 2020.

**JUZGADO 43 C. M. J.**

ENTRADA N.º \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

023. 105 FEB. 2020 Actor se pronuncia en tiempo

FECHA: \_\_\_\_\_

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 25 FEB. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00934-00

Téngase en cuenta que el demandante descorrió traslado de la "excepción de mérito" formulada por el curador *ad litem*.

Ahora bien, sería del caso enlistar el proceso para dictar sentencia escritural (Art. 120 CGP), de no ser porque revisado con detenimiento la contestación de la pasiva, se observa que presentó según la redacción de la misma, excepciones de fondo y previas. Empero, ambas versan sobre el mismo hilo conductor, es decir, la supuesta inexistencia del demandado por no allegarse copia de su documento de identidad, embate que se circunscribe a la excepción previa del numeral 03 del artículo 100 del CGP, que fue despachada desfavorablemente al ser extemporánea, como se anotó en auto del 16/01/2020 (fl 44).

De ahí que de la dialéctica de la contestación no se desprende que en verdad medie alguna excepción perentoria que merezca pronunciamiento, siendo superfluo entrar en mayores elucubraciones.

Por consiguiente, ejecutoriado el presente auto ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo (Art. 440 CGP).

Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Hoy 26 FEB 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
28  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

CCSS

BOGOTÁ 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Contaduría

FECHA: 04-3-20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C.,

06 MAR. 2020

REF: 1100140030043-2018-00934-00

**ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El demandante **MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **JEAN STEVEN PALMA LEÓN**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el 11/09/2018 (fl 11).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, y previo el trámite de rigor, el demandado se notificó por conducto de curador *ad litem* (fl 38), profesional que dentro del término concedido contestó la demanda sin formular excepciones de mérito que ameriten pronunciamiento por parte del Despacho (fl 47).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **MIGUEL DARÍO MENESES PEÑUELA** y en contra de **JEAN STEVEN PALMA LEÓN** por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 11/09/2018 (fl 11), por las razones expuestas en este auto.

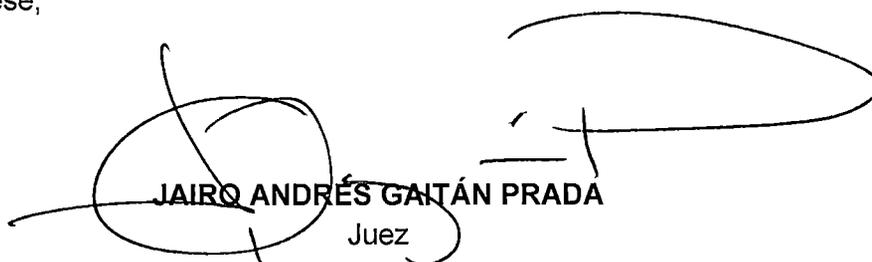
**SEGUNDO.**- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**TERCERO.**- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.**- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **1.600.000** mcte<sup>1</sup>.

**QUINTO.**- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 09 MAR 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

CCSS

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

<sup>1</sup> Según literal "b" del numeral 04 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

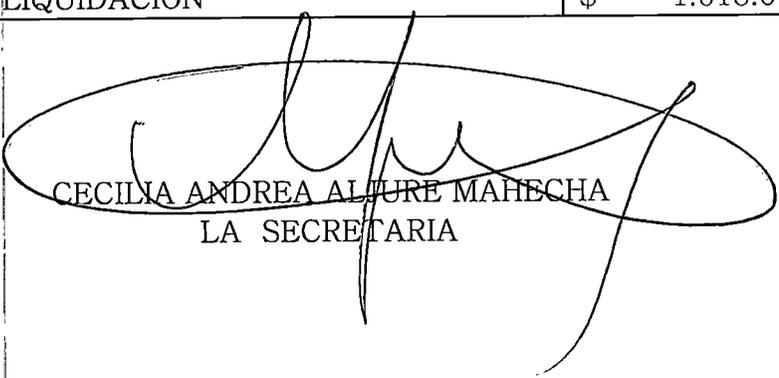
49

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS el día 13 de marzo de 2020, de la siguiente manera:

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTA.	FL 48 C 1	\$ 1.600.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTA.		\$ -
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	FLS. 15, 22 C 1	\$ 18.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		\$ -
OTROS		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.618.000,00

  
CECILIA ANDREA ALTUVE MAHECHA  
LA SECRETARIA

1000 1000 1000

BRIGADA NO. AL DESPACHO

CAS. 16 MAR 2020  
FECHA: 16 MAR 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 JUL. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00934-00

Como la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se ajusta a derecho (fl 49), el Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P le imparte su **APROBACIÓN.**

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del  
17 JUL 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

CCSS

